

Concepción, 27 de Junio de 2.002.-

Que la Dra. Mirtha Ines Ibañez de Cordoba, ante la observación del Dr. Benjamin Palacio a fs. 75, mantiene su postura de excusarse de intervenir en autos conforme al proveído de fs. 73./
Existiendo relación entre las causas en las que la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación, ha intervenido como Defensora Oficial, corresponde hacer lugar a la excusación formulada por la misma a fs. 73. En consecuencia: Pasen los autos al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Judicial.-

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
EXCM. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

De 28/07/02 vuelvan los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nom. en 80º adj. los autos defallidos a f. 79 dando cumplimiento con la providencia que antecede.

DR. Paula Viviana Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
CÁMARA CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1 JUL 2002

Recibido y a despacho, hoy _____ de _____ de 199__

siendo hs. 1130 Adj. lo cause Aguirre vs
Candelaria c/ Diaz bucho s/os/ Amparo
a la posesion en 21fs - Aguirre vs

Candelario c/ Deas Edelmira y/o s/ Deso-
lo en 190 qd. -

PRO. FRA. LAURA FERRA de CRON
SECRETARIA JUDICIAL - Cel. 01 44 44 44
Jefe de la Sala de Audiencia - Cel. 01 44 44 44
Jefe de la Sala de Audiencia - Cel. 01 44 44 44

En 26/12/02 se inscribió el tomo n° 2416 (para notificar a Pro.
Edelmira del Eto. de Pedro 09/8/02. -



Dr. HORACIO NESTOR CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
en lo Civil, Com. y Lab. de la ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Aguirre Candelaria vs. Diaz Edelmiro s/Reivindicación.-

81

Concepción, Julio 04 de 2.002.-

En mérito a lo resuelto por el Superior por decreto de fecha 27/06/02 etc. a fs. 30, pasan los autos al Juzg. Civil Común de la 2da. Nom., por intermedio de Mesa de Entradas, con la documentación que hubiere reservada en caja de seguridad y los exptes. "Aguirre Candelaria Jesus vs. Diaz Edelmiro y otros s/Desalojo por intrusión", y "Aguirre Jesus Candelaria vs. Diaz Lucho y otro s/Amparo a la Posesión".- *17/06/02*

DR. MARTHA INES IBAREZ de GONZALEZ
JUEZ

Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/08/02 Remito los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la 2da. Nom. por intermedio de Mesa de Entradas con (81) fs. adjuntando los autos controlados: "Aguirre Candelaria Jesus vs. Diaz Edelmiro y otros s/ Desalojo por Intrusión" con 190 fs. y "Aguirre Jesus Candelaria vs. Diaz Lucho y otro s/ Amparo a la Posesión" con (21) fs. - *W*

DR. DA. LAURA PEREZ de GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL - 2da. N.
Juzg. en lo Civil y Comercial Común de la 2da. Nom.

141

6a

W. E. No. _____ Recibido hoy 06 de Agosto del 2002
 E 07/08/02 del mismo pasó a la Secretaría Enit y C. Corrales
 de la Jta con acuerdo cumplimiento al Decreto
 fecha 04/07/02, Adjuntando los constados, Aguirre Condellito
 en 21/07/02, Echeburu y otros s/ desarrollo de la posesión en 19/07/02
 y otros s/ desarrollo de la posesión en 19/07/02



PIERRO OSCAR NAVARRO
NO-SECRETARIO
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Recibido hoy 07 AGO 2002 a hs. 11:30

siguiente doc. Adj. la autos Aguirre Jesus C. vs Diego Luchetti s/ desarrollo de la posesión
en 21/07/02 Aguirre Condellito J. vs Diego Echeburu s/ desarrollo de la posesión en 19/07/02

Comunicación Agosto 09 del 2002 -

Hágase saber a las partes que la presente causa quedará
 radicada en este Juzgado y Secretario - PERSONAL -

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzgado de lo Civil y Comercial Enm. IIa. Noche
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/08/02 se libraron cédulas p. 1415/16

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CEDULA Nº. 2.415.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 13 de AGOSTO de 2.002.



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y OTRO
OBJETO:REIVINDICACION

DEFENSOR OFICIAL DE LA IA. NOM. EN REPRESENTACION DE
LA PARTE ACTORA, EN SU PUBLICO DESPACHO.-

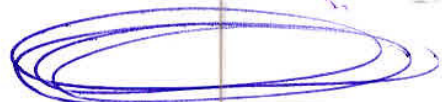
SE LE NOTIFICO LO SIGUIENTE:

//////cepción, Agosto 09 de 2.002.-Hágse conocer a las partes
que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y
Secretaría.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
HD


DR. ALBERTO MARIN VACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. - D.A. NOM.
SECRETARIO

4/8

RECIBIDO HOY 14 DE Agosto DE 2002
Firma del Oficial Notificador Fector H. Vazquez



OSCAR HAYARDE
PRO-SECRETARIO
C. A. DE LA DEFENSA Y NOTIFICACION
C. A. DE LA DEFENSA Y NOTIFICACION

CONCEPCION, Agosto 14 de 2002. En la fecha siendo
hs. 7:30 notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
llo indicado a el defensor Oficial Recurrido de
LA IS. HOY.

Al no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Maito Garcia y firma para constancia".-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LAURENTE FECTOR HAYARDE
Encargado Mayor Notificador
C. A. DE LA DEFENSA Y NOTIFICACION

Recibido hoy 16 AGO 2002 a hs. 8:30

siguiente doc.

[Handwritten signature]
ALFONSO MARTIN ALCOA
PROCURADOR JUDICIAL
C. A. DE LA DEFENSA Y NOTIFICACION

y Presenta a desarrollo, adj. la

PODER JUDICIAL TUCUMAN

331
CEDULA Nº. 2.416.-

CONCEPCION (TUCUMAN) 17 de AGOSTO de 2.002.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y OTRO
OBJETO: REIVINDICACION

■ DIAZ EDELMIRO, DOMICILIADO EN MACIO- SIMOCA-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////cepción, Agosto 09 de 2.002.-Hágase conocer a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaria.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
H2



COPIA DE LA SENTENCIA
Juez de Paz y Comercio
Tucumán

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CHICLIGASTA TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Diligencias: Macio Simoca 28-11-2002 a la fecha notifico al sr. Juan Carlos Diaz (Chico del demandado) quien notifico del presente que antecede. Recibe cedula de la presente y firme para constancia.

L. J. J. J. J.

McLuzza
Tome fax.

55

Simoca, Noviembre 28 de 2002.

Diligenciado Vuelvo. -

Muy Atte. -



Florentino M. Farina

FLORENTINO M. FARINA
Juez de Paz y Encargado del Registro Civil
Simoca - Dpto. Tucumán
Tucumán

DEEUELVO CEDULA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIA. NOM.

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/
REINVINDICACION

HORACIO CARBONELL, Defensor Oficial Civil de la Ia.
Nom. ante V. S. con todo respeto digo:

Adjunto cedula N°2416 en una foja debidamente dili-
genciada, pido seagregue y se tenga presente.

JUSTICIA.

Horacio Carbonell
Dr. HORACIO NESTOR CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
en lo Civil, Com. y Lab. de la Ia. Inst.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Recibido hoy **10 DIC 2002** a fs. *83* y presento a (fespanta)

Cedula N° 2416

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN BARRERA
SECRETARIO JUDICIAL
en lo Civil, Com. y Lab. de la Ia. Inst.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

////cepción, Diciembre 12 de 2.002.

Agréguese.-

Benjamin Pizarro

Dr. E.

Dr. H.
CERTU.

Dr. H.
CERTU.

Dr. H.
CERTU.

3 - PARA EXPEDIENTE

85

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N° 900452

CONTRIBUYENTE: MARIO E. CHOQUIS

JUICIO: AGUIRRE vs. DIAZ S/ REIVINDIC-

JUZGADO: CIVIL COMUN SEC. IIa.-

MONTO DEMANDA:

JOTA TASA

J DOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

33,50

SON PESOS:

TRES con 50/100 = = = =

MARIO E. CHOQUIS

AGUIRRE A. DIAS S/ REIVINDIC-

CIVIL COMUN SEE. 112.-

\$3.50

TR 12 000/100 - - - - -

86
ME APERSONO-SOLICITO DESARCHIVO DE LOS AUTOS-CONTINUACION JUICIO-

Dr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ REI
VINDICACION.-

MERCEDES DEL VALLE VARELA, D.N.I. 5.384.454, argentina, mayor de edad, domiciliada en la localidad de Macio, Dpto. Simoca y procesalmente en Casillero de Notificaciones No. 13 a V.S.DIGO:

1-Conforme consta en el testimonio que acompaño, otorgado por el Juzgado Civil en Familia y Suc. sec. VIa. del Centro Judicial Capital, he sido autorizada por el sucesorio de CANDELARIA DE JESUS AGUIRRE para proseguir este juicio hasta su total terminación.-

2-Ea el carácter invocado y conforme instrucciones recibidas, me apersono a los autos, constituyo domicilio procesal y solicito intervención de ley.-

3-Solicito que se pongan a la vista los autos para continuar su trámite, librando oficio al Archivo de Tribunales para su remisión; repongo sellado de ley.-

4-Hago constar que la Sra. CANDELARIA DE JESUS AGUIRRE ha fallecido el 22 de abril de 2003, razón por la cual ha quedado suspendido el trámite de este juicio; adjunto fotocopia simple del Acta de Defunción; se agregue, se tenga presente.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

1-Se me tenga por presentado, por parte, con el domicilio procesal constituido y atento a los recaudos acompañados, se me dé intervención.-

////////////////

2- Se libre oficio al Archivo de Tribunales para la remisión de las actuaciones del título; queda repuesto el sellado de ley.

JUSTICIA.-

DR. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO

Mat. 1422 - L. F. - Fo. 28
C.A.S. M.P. 101 - L. 1 F. 03

Recibido 20 DIC 2004 a hs. 12:15 y presento a despacho, adj.

la siguiente doc. Fono de Justicia N° 200452 por rol de MM

M. \$ (3,50); Fotocopia autenticada de Examinación en 1/p.

* Informe a S.S. que los autos se hallan pendiendo en el año 2004

Setia A°



~~Se informa al Sr. Jefe de la Oficina de la Justicia~~

~~Se informa al Sr. Jefe de la Oficina de la Justicia~~
~~la remisión de los autos del título~~ LO TESTADO NO VALE.



87

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS S/ SUCESION (VIENE DE CTO.JUD.CONCEPCION-3ª NOM.). EXPTE. N° 1682/04. F.I 23/04/2004.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de Noviembre de 2004-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver lo peticionado en éste Sucesorio y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en autos, se pide se tenga por cesionaria a, MERCEDES DEL VALLE VARELA L.C 5.384.454 de las acciones y derechos hereditarios que le corresponden o pudieran corresponder en la presente Sucesión a, JESUS MARIA SALAZAR DNI 7.034.223.-

Que, la cesión, se legitima con el testimonio de Escritura N° 165, pasada ante la Escribana Hortencia del Carmen Carmona de Delgado, titular del Registro N° 26 de la Provincia de Tucumán, realizada en fecha 10/09/03, con lo que se ha formalizado dicha voluntad; dando cumplimiento con lo prescripto en el Art. 1184 inc 6° y 1454 del Código Civil.-

Asimismo se solicita en autos a fs. 53, autorización para proseguir el tramite, en los autos caratulados: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS VS DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ REIVINDICACION, que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Comun de la II Nominación del centro Judicial de la Ciudad de Concepción.

Atento a las constancias de autos procede a acceder a lo peticionado-
Por ello,

R E S U E L V O:

1).- TENER a, MERCEDES DEL VALLE VARELA L.C 5.384.454, por CESIONARIA, de la totalidad de las acciones y derechos hereditarios que le corresponden o pudieran corresponder a, JESUS MARIA SALAZAR DNI

7.034.223, en la presente Sucesión, reservándose el Usufructo Vitalicio sobre los derechos hereditarios referenciados.-

II).- **CONCEDER AUTORIZACION JUDICIAL** a favor de **MERCEDES DEL VALLE VARELA L.C 5.384.454** para que en nombre y representación del presente sucesorio prosiga el trámite, hasta su finalización, en los autos caratulados: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS VS DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ REIVINDICACION, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial de la ciudad de Concepción. Expidase testimonio.-

III) **NOTIFIQUESE** personalmente a las partes en sus domicilios reales de la presente resolución.-

HAGASE SABER.

Dr. ROBERTO R. TEJERINA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
Juzgado de familia y sucesiones Vta. Nom.



Dra. MARTA ELVIRA GANDUR de BRITO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Vta. NOM.

en 27/11/04 fueron puestos los autos a la Oficina.

Dr. ROBERTO R. TEJERINA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
Juzgado de familia y sucesiones Vta. Nom.

En 06/12/04 se confecciona cédula al
juzgado de Paz y se archiva en carpeta



ES COPIA DEL CONSTE
16/12/2004

Dr. ROBERTO R. TEJERINA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
Juzgado de familia y sucesiones Vta. Nom.

88

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

Sr. Juez.

Informo a S.S. que el presente expediente se encontraba en los
paquetes para ser enviados al Archivo.- Luego de una búsqueda
se procedió a la extracción del mismo.- Secretaría, Marzo 01
de 2.005.-

Alberto Martin Acosta
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. No. 002
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Marzo 03 de 2.005.

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario. Con
los autos: Al interesado.-

Benjamin Palacio
DE BENJAMIN PALACIO
Jefe de Actuario y Oficio de Faltas de Honor
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4 MAR 2005

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

Alberto Martin Acosta

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. No. 002
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27

Chap

27

27

27

320

REPUBLICA ARGENTINA

327	995	2003
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En San Martín de Tucumán
República Argentina a 23 de Abril
de 2003 Yo Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Candelario de Jesus Oquendo
Sexo Femenino nacionalidad Argentina
estado Casado
profesión que de casa Doc. Ident. F. 1609253
domicilio Peru 800 Bco. 2 Soli. Alta. Tuc.
Hijo de -
y de Mario Monteros nacido el 10 de Febrero de 1931
Ocurrida en Rivadavia 546
el 22 de Abril de 2003 a las 11 horas
Causa de la defunción Pero Cardiorespiratorio
Certificado médico Dr. Jeanneth Zepeda Antepo
Declarante Quirafredo Ruiz Doc. Ident. 18184815
Domicilio Calle 120 Obra en virtud de de dolo
Mortificación por accidente

[Signature]



[Signature]
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
1251-97

REPUBLICA ARGENTINA

327	996	2003
-----	-----	------

DEFUNCION

original

SAN MIGUEL DE TUCUMAN



02 SET 2003

JARDOLORES VARGA
ENCARGADA DE SECCION FOTOCOPIA
Registro del Estado Civil
Municipalidad de las Personas

El Funcionario del Registro del Estado Civil de las Personas que
suscribe CERTIFICA que la firma, rubrica y sello que proceden son autenticos
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

02 SET 2003

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARAN CUMPLIMENTADOS
TODOS LOS TRAMITES DE REGISTRO DE LA PROVINCIA DE
TUCUMAN (EXCEPTE)

1	REGISTRO CIVIL
2	REGISTRO DE NACIMIENTOS
3	REGISTRO DE DEFUNCIONES
4	REGISTRO DE MATRIMONIOS
5	REGISTRO DE DIVORCIOS
6	REGISTRO DE SEPARACIONES
7	REGISTRO DE FAMILIA
8	REGISTRO DE ADOPCIONES
9	REGISTRO DE TUTELAS
10	REGISTRO DE CURATELURAS
11	REGISTRO DE INTERDICCIONES
12	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE INTERES
13	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE CAPACIDAD
14	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE VOLUNTAD
15	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE IDENTIDAD
16	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE CREDITO
17	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE LEGITIMACION
18	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE LEGITIMIDAD
19	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE LEGITIMOS INTERESES
20	REGISTRO DE DECLARACIONES DE FALTA DE LEGITIMOS DERECHOS

90

DENUNCIO FALLECIMIENTO-PIDO CITACION-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ ACCION REIVINDICATORIA.-

MERCEDES DEL VALLE VARELA, en autos por la Actora, con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones No. 13 a V.S.DICC:

1-Vengo a poner en conocimiento del Juzgado que el demandado Sr. EDELMIRO DIAZ ha fallecido y su acta de defunción está inscrita en el REGISTRO CIVIL de la ciudad de Monteros; se libre oficio requiriendo su remisión; fecha del deceso: enero de 2003.-

2-Denuncio herederos del Sr. EDELMIRO DIAZ y que deben ser citados a estar a derecho a la Sra. esposa del mismo, HORTENCIA MEDINA DE DIAZ y a sus hijos, LUIS DIAZ y JUAN DIAZ, todos domiciliados en Macic, Dpto. Simoca.-

3-En acta de fs. 30 consta que estas personas vivían con el Sr. Edelmiro Díaz en oportunidad de practicarse la inspección ocular el 22/10/98; en la actualidad siguen ocupando el terreno de propiedad de la Actora.-

4-Acompaño fotocopia del Acta de Defunción de la Sra. CANDELARIA DE JESUS AGUIRRE, Actora en este juicio y cuyo sucesorio se tramita ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones, Sec. VIa. del / CENTRO JUDICIAL CAPITAL; el deceso de la Sra. Aguirre se produjo el 22 de abril de 2003; se agregue y se tenga present.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

1-Se tenga presente la denuncia del fallecimiento del Sr. Edelmiro Díaz; se libre oficio al Sr. JUEZ DE PAZ y ENCARGADO DEL REGISTRO

///////

CIVIL de la ciudad de Monteros para que remita el Acta de Defunción del Sr. Díaz.-

2-Se cite a los herederos denunciados, domiciliados en la localidad de Macio, Dpto. Simoca mediante cédulas al Sr. Juez de Paz de esa ciudad para que se apersonen a los autos en un plazo de cinco días bajo apercibimiento de ley.-

3-Se agregue la copia claramente legible del Acta de Defunción de la Actora, Sra. CANDELARIA DE JESUS AGUIRRE; se tenga presente.-

JUSTICIA.-

MUV

MUV
MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - L. A. S. 101

Recibido 28 MAR 2005 a las 7²⁶ y presento a despacho, aol.
la siguiente doc: ADJunta (1) UNA fotocopia en una folio.

Alz
ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
MESA CIV. COM. MONTE ROSA DE MONTE ROSA

JUICIO: TROITIÑO DE SANCHIS HORTENSIA VS. CHAVARRIA JULIO ALBERTO Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////cepcción, Abril 04 de 2.005.

Previo a proveer: Reponga Bonos ley, apersonamiento y cumpla con depósito de ley 6059.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO

JUEZ

Juzg. en lo Civil y Comercial con Sala, Hon.
CENTRO JUDICIAL CERCERES

En fecha 05 ABR 2005 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

Ala

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

SECRETARIO JUDICIAL

JUZG. CIV. y C. C. CENYU Ho. 808
CENTRO JUDICIAL CERCERES

h
comp

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N°947955

CONTRIBUYENTE: MARIO E. CHOQUIS

JUICIO: AGUIRRE vs. DIAZ B/ REIVIND

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa.

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS: DOS - - - - -



(34) SUB. CONCEPTO

3 AGO. 2015

120 CAJA 120

060

060

120

(34) S



CAJA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 Inc. A Ley 6059)

Dr. MARIO E. CHOQUIS

ABOGADO

MAT. 1422 - L° F - F° 26

ABOGADO/PROCURADOR:

JUICIO:

AQUIRRE CANDELARIA J. vs. DIAZ EDELMIRO Y OTROS/

REIVINDICACION.-

JUZGADO:

CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SEC: IIa.-

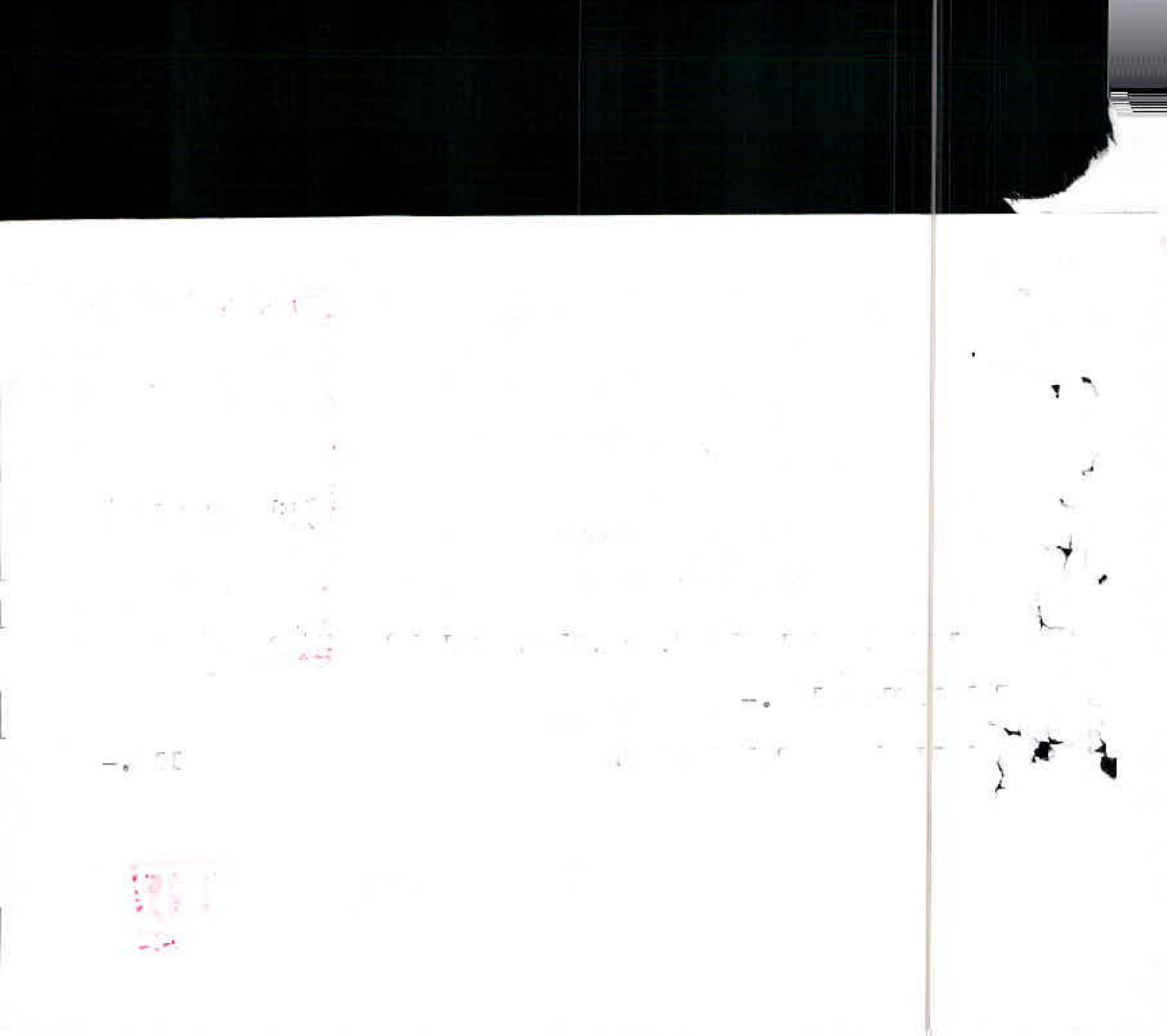
Nº 631871

**Derecho por intervencion
judicial**

M.P. Nº

VALOR: S

10



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

Dr. MARIO E. CHOQUIS

ABOGADO

MAT. 1422 - L° F° - F° 26

SERIE A - N° 44413

Letrado:.....

Juicio: AGUIRRE CANDELARIA JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ RET.

VINDICACION

~~XXXXXXXXXXXX~~ CIVIL COMUN II a.-

Maria del V. Espert de Sánchez
Tesorero

Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$ 10

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente

Colegio de Abogados del Sur

Presidente

SERIE A - N° 11/13

10

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00666197

Depositante: **MARIO E. CHOQUIS**Matrícula N°: **1422**Juicio: **AGUIRRE CANDELARIA J. vs. DIAZ EDELMIRO Y OTROS S/ REIVINDICACION**Juzgado: **CIVIL Y COMERCIAL COMUN**Sec. N°: **IIa.-****A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. 26, LEY 6059)**

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

El % s/\$

Pesos:

NUEVE.de la demanda) ----\$ **9,00****UNICO COMPROMISANTE VALIDO JUICIO**
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
(34) SUC. COMPLETACION
3 AGO. 2005
120 CAJA 120

96

REPONCO SELLADO-CONSIGNO DATOS DE HEREDEROS-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA JESUS vs. DIAZ EDELMIRO y otro s. REIVINDICACION.-

MERCEDES DEL VALLE VARELA, por la parte Actora a V.S.DIGO:

1-Repongo bonos profesionales, sellado y aporte inicial; se agregue, se tenga presente y se me dé intervención.-

2-Se libre oficio para requerir acta de defunción del Demandado, EDELMIRO DE JESUS DIAZ.-

3-Denuncie nombre correcto de sus herederos: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, cónyuge supérstite, HECTOR EENE DIAZ, D.N.I. 11.867.071 y JUAN CARLOS DIAZ, D.N.I. 21.658.782, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la localidad de Macic; se los cite por cédula al Sr. JUEZ DE PAZ DE SIMOCA.-


JUSTICIA.-

Dr. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
Mat. 1422 - L. P. P. 20
C.A.S. N. P. 101 L. 1 P. 10

03160 2005

Recibido a no. 2-15 y presento a despacho, aqj.

la siguiente de: Zona de Justicia N° 947955 por valor de \$12;

Bono Ley 6059. Bono Ley 6023. Boleto de Ley 6057; ~~Atta~~ ~~de~~ ~~Atta~~

* Se testado en vale. - 

SECRETARIO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
JUEZ DE PAZ DE SIMOCA

Blank header section

Blank main body section

Blank footer section

92

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESÚS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O
S/ACCION REIVINDICATORIA.-

////cepción, Agosto 08 de 2.005.-

Téngase presente la denuncia de fallecimiento del demandado EDELMIRO DIAZ.- Encontrándose acreditada la misma en forma fehaciente, atento acta de defunción glosada a fs.73.-

Atento la denuncia de los herederos del causante: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, cónyuge, HECTOR RENE DIAZ Y JUAN CARLOS DIAZ: INTÍMESELOS en el domicilio denunciado a los efectos de que en el plazo de cinco días se apersonen a estar a derecho en la presente litis, bajo apercibimiento de Ley.-

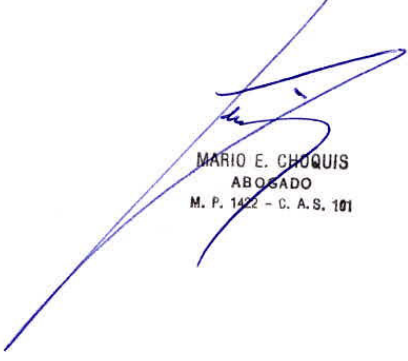
SUSPÉNDANSE los términos procesales en este juicio hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.- PERSONAL.-


DRA. RAQUEL VEGA
JUEZ

Juz. Civil Fila. y Suces. IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ART. 67-MUERTE ACTOR-
BARRERA

17-08-05-Retiro cedub 2743-


MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - C. A. S. 101

En 12/08/05 se libró cédulas N° 2743/44. -

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
M. P. 1422 - C. A. S. 101

17-08-05 - Retiro de Lib. N. 2743. -

MARID E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - C. A. S. 101

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
M. P. 1422 - C. A. S. 101

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:2744-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 12 DE AGOSTO DE 2.005.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
OPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

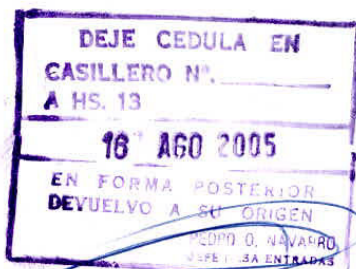
ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS.-
DEMANDADO: DÍAZ EDELMIRO Y OTRO.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

A: SRA. MERCEDES DEL VALLE VARELA, POR LA ACTORA, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Agosto 08 de 2.005.-Téngase presente la denuncia de fallecimiento del demandado EDELMIRO DIAZ.- Encontrándose acreditada la misma en forma fehaciente, atento acta de defunción glosada a fs. 73.-Atento la denuncia de los herederos del causante: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, cónyuge, HECTOR RENE DIAZ Y JUAN CARLOS DIAZ: INTÍMESELOS en el domicilio denunciado a los efectos de que en el plazo de cinco días se apersonen a estar a derecho en la presente litis, bajo apercibimiento de Ley.-SUSPÉNDANSE los términos procesales en este juicio hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.-PERSONAL.-

DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO.....
JUZG. CIV. Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIO



17 AGO 2005

Recibido a hs. 11⁰⁰ y presento a despacho, etc.

la siguiente doc:

[Handwritten signature]

SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL

HABILITADO PARA ACTUAR

27P
CEDULA N°: 2743-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 12 DE AGOSTO DE 2.005.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DEPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS.-
DEMANDADO: DÍAZ EDELMIRO Y OTRO.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

A: LOS HEREDEROS DEL SR. EDELMIRO DIAZ, SRES.: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, HECTOR RENE DIAZ Y JUAN CARLOS DIAZ, CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE MACIO, DEPTO. SIMOCA, PCIA. DE TUCUMÁN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Agosto 08 de 2.005.-Téngase presente la denuncia de fallecimiento del demandado EDELMIRO DIAZ.- Encontrándose acreditada la misma en forma fehaciente, atento acta de defunción glosada a fs. 73.-Atento la denuncia de los herederos del causante: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, cónyuge, HECTOR RENE DIAZ Y JUAN CARLOS DIAZ: INTÍMESELOS en el domicilio denunciado a los efectos de que en el plazo de cinco días se apersonen a estar a derecho en la presente litis, bajo apercibimiento de Ley.-SUSPÉNDANSE los términos procesales en este juicio hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.-PERSONAL.-

FLORENTINO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DEPTO. SIMOCA - TUCUMÁN

MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
DEPTO. CIV. Y COM. DE TUCUMÁN

SECRETARIO

Diligencia:

Macio Simoca 30-08-05 siendo las horas 1030 me
constituyo en el domicilio del Sr. Juan Carlos DIAZ
siendo atendido por la Sra. Patricia Almaraz
(esposa del demandado) a quien notifico del punto
que actúa. Recibe cédula de la presente y firma
para constancia. En este acto no se encuentran
los demás demandados.

Patricia Almaraz
27789532

Patricia Almaraz
Escriba.

Simoca, Agosto 30 de 2005. -

Diligenciado Vuelto a su Origen. -

Muy Atte. -



Florentino N. Farina
FLORENTINO N. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
OPTO. SIMOCA - TUCUMAN

Recibido 31 AGO 2005

a fo. 1139 y presenta a despacho, adj.

En adelante con

Alberto Martin Acosta
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ SIMOCA - TUCUMAN

100

SOLICITO REAPERTURA DE PLAZOS-SE LLAME AUTOS PARA SENTENCIA-REBELDIA-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. Iia.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs.EDELMIRO DIAZ Y OTRO S/ REI-VINDICACION.-

MERCEDES DEL VALLE VARELA, en autos por laparte Actora, con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones No.13, a V.S. DIGO:

1-El plazo otorgado a los herederos del Sr. EDELMIRO DIAZ ha vencido sin que se hayan apersonado a estar a derecho; conforme Art. 190 y cc. del C.P.C. y C. vengo a solicitar que se declare la REBELDIA de los mismos y se les notifique en el domicilio real.-

2-Solicito que se ordene la reapertura de los plazos dispuesta en providencia de fs. 97; se notifique por cédulas.-

M.V.U.

JUSTICIA.-

Dr. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
Mat. 1422 - C. F. - Fo. 28
C.A.S. - P. 101 - L. 1 P. 08

13 SET 2005 y presento a despacho, en
la siguiente con:

SECRETARIO JUDICIAL
DIV. Y COM. DEPEND. DE LA JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL

R 21
Comis

///cepción, Setiembre 15 de 2.005.-

De lo peticionado: Autos a Despacho para resolver.-


EDUARDO DIONISIO MONTEVE
JUEZ DE INSTRUCCION
Trib. Nro. Cuatro de la Capital de Montevideo

16 SET 2005

En fecha _____/_____/_____, se notifican las partes
en el expediente (V.L. 123 D.P.C.C.).



ALBERTO MARTIN ACCA
DELEGADO JUDICIAL
JUEZ DE INSTRUCCION Nro. Cuatro
Trib. Nro. Cuatro de la Capital de Montevideo

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ha. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
341	



JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ REIVINDICACION.-

Concepcion (Tucumán), Octubre 27 de 2.005.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/ REIVINDICACION", Y

CONSIDERANDO:

Que la parte actora solicita a fs. (100) se declare rebelde en la presente litis a los accionados Hortencia del Carmen Medina Diaz, Hector Rene Diaz y Juan Carlos Diaz, en razon de haber sidos debidamente notificados a tomar intervencion (fs.99), habiendo dejado vencer el termino para apersonarse.-

Que encontrandose vencido el termino para apersonarse, conforme constancias de autos y en virtud de lo prescripto por el art. 190 Procesal, corresponde hacer lugar a lo peticionado.-

Por ello,

RESUELVO:

DECLARAR REBELDES en el presente juicio a: Hortencia del Carmen Medina Diaz, Hector Rene Diaz y Juan Carlos Diaz, haciéndoles conocer que el juicio continuará su tramite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 192 Procesal.-

HAGASE SABER.-

Marcela Fabiana Ruiz
 Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
 J U E Z
 JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CON-EPGION

ed

En 08/11/05 y libro cédula N. 3558

11-11-05- Retiro cédula

3558.

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - C. A. S. 101

ALBERTA COURT REPORTERS
SECRETARY JUDICIAL
1000 CIV. SOCIETY H. B. 1000

416

102

HABILITADO PARA CTUAR

CEDULA N°: 3558.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), NOVIEMBRE 07 DE 2.005.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: LOS HEREDEROS DEL SR. EDELMIRO DIAZ, SRES: HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE PAZ, HECTOR RENE DIAZ y JUAN CARLOS DIAZ, CON DOMICILIO EN LA LOCALIAD DE MACIO, DPTO. SIMOCA, PCIA. DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"Concepción (Tucumán), Octubre 27 de 2.005.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: DECLARAR REBELDE en el presente juicio a: Hortensia del Carmen Medina Díaz, Hector Rene Díaz y Juan Carlos Díaz, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 192 Procesal.- HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



FLORENTINO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

SECRETARIO
ALBERTO MARTIN AGOSTIN
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COM. TUCUMÁN IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Diligencia: Macio-Simoca-Tuc 29-11-2005 - a la fecha notifico a los sra Hortensia del Carmen Medina, quien notifico del proceso que antecede. Recibe cedula de la presente, prima para contestar.

No sabe Firmar

Enchape

Enchape

Enchape

///moca Noviembre 29 de 2005.-

= = =Diligenciada en la fecha vuelve a su origen.-



[Handwritten signature]

LORENTINO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

05 DIC 2005

Recibido

a las

7:00

y presento a disposici3n adj.

la siguiente doc

[Handwritten: adj. to: (2) copias diligenciadas]

[Handwritten signature]

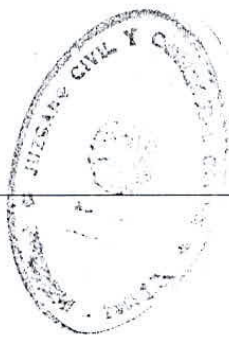
ALBERTO MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. SIM. y COM. DCCOM DE. SIMO
SUJETS JUDICIAL INDEPENDIENTE

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 3558.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), NOVIEMBRE 07 DE 2.005.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: LOS HEREDEROS DEL SR. EDELMIRO DIAZ, SRES: HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE PAZ, HECTOR RENE DIAZ y JUAN CARLOS DIAZ, CON DOMICILIO EN LA LOCALIAD DE MACIO, DPTO. SIMOCA, PCIA. DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción (Tucumán), Octubre 27 de 2.005.- AUTOS Y VISTOS: ...
CONSIDERANDO: ... RESUELVO: DECLARAR REBELDE en el presente juicio a: Hortensia del Carmen Medina Díaz, Hector Rene Díaz y Juan Carlos Díaz, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 192 Procesal.- HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

C.@C

DEPARTAMENTO DE SIMOCA
FLORENTINO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

SECRETARIO
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. TUCUMAN Ha. 103
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Diligencias

Macio-Simoca 29.11.2005 a la fecha me constituí en el domicilio del sr. Hector Rene Diaz y al no ser atendido por ende procedí a dejar Cedula de la presente fijada en la puerta de acceso a su domicilio - certificado -

Encom. Act.

51

///moca Noviembre 29 de 2005.-

= = =Diligenciada en la fecha vuelta a su origen.-



Alberto H. Farina
ALBERTO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DEPTO. SIMOCA - TUCUMAN

416

HABILITADO PARA ACTUAR

104

CEDULA N°: 3558.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), NOVIEMBRE 07 DE 2.005.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: LOS HEREDEROS DEL SR. EDELMIRO DIAZ, SRES: HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE PAZ, HECTOR RENE DIAZ y JUAN CARLOS DIAZ, CON DOMICILIO EN LA LOCALIAD DE MACIO, DPTO. SIMOCA, PCIA. DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción (Tucumán), Octubre 27 de 2.005.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: DECLARAR REBELDE en el presente juicio a: Hortensia del Carmen Medina Díaz, Hector Rene Díaz y Juan Carlos Díaz, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 192 Procesal.- HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

c@q

FLORENTINO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DPTO. SIMOCA - TUCUMÁN

Diligencia

Macio - Simoca 29.11.2005 - a la fecha me constituyo en el domicilio del Sr. Juan Carlos Diaz, siendo atendido por la Srta. Blanca Leguizamón, quien me expone del proceso que antecede. Recibo cedula de la presente y firmo para constancia.

X Blanca del V. Leguizamón

Recebo
ENCAR

////moca Noviembre 29 de 2005.-

= = =Diligenciada en la fecha vuelva a su origen.-



Florentino H. Farina

FLORENTINO H. FARINA
JUEZ DE PAZ SIMOCA
DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

Expedient.

105

ME APERSONO. CONSTUTYO DOMICILIO LEGAL.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO

///cepción, Diciembre 2005.-

Agréguese y téngase presente.-

JUAN CARLOS DIAZ, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 21658.782, con domicilio real en la localidad del Macio, Departamento Simoca, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio legal a los efectos de las notificaciones en Casillero N° 601, del Centro Judicial Concepción, ante V.S., me presento y respetuosamente digo:

I.- Habiendo tomado conocimiento recientemente de la presente demanda, vengo por el presente a constituir domicilio legal, a los efectos de la Notificaciones legales. Pido se tenga presente.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

+ *C. Diaz*

JUSTICIA

FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. S. 346 L. 1 Fr. 10

Recibido el 07 DIC 2005 a hs. 9³⁰ y presento a despacho, adq.
la siguiente doc: *Segundo copiado de (1) p. Aguires de Jesus y otros*

AL SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

///cepción, Diciembre 14 de 2.005.-
Agréguese y tengase presente.-


The stamp is circular and contains the following text: "D. ANTONIO C. C. ASTORIZA" at the top, "de la H. H. H. H." in the middle, and "Secretaría de Concepción" at the bottom. Below the stamp, the handwritten number "817" is visible.

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DÍA:

27-08-160623-1

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD DE:

MEDINA

Hortensia del Corral

Nombres

1928 N. F. 8. 760.623

Sexo: [VARON] MUJER D. M.

(tachar lo que no corresponda)



Impresión dígito
ulgar derecho

Hortensia del Corral Medina
Firma del interesado

DUPLICAR

Nacido/a el 28 de Enero
de 1928 en Macia

Part. o Depto. Monteros

Provincia Tucuman

Nación Argentina

C. I. N° -

Expedida por DOMICILIO

Calle N° -

Ciudad El Jardin

Part. o Depto. Simoca

Provincia Tucuman

Of. Secc. Identif. 1266

Identificado el día 4

Sello

Firma

Sec. P. A.

COPIA FIEL

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el de

de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

sello

Firma

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



JUAN CARLOS CARABAJA
COMISARIO C/201
POLICIA DE TUCUMAN

DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD – CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: “AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION”

HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, argentina,
mayor de edad, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio real en la localidad del Jardín,
Departamento Simoca, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio legal a los efectos de
las notificaciones en Casillero N° 601, del Centro Judicial Concepción, ante V.S., me presento
y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

En legal tiempo y forma, vengo a plantear Nulidad en
la Notificación respecto de las Cédulas de Notificaciones N° 2743 y N° 3558 mediante la cual
V.S., ordena la citación a Juicio al suscripto, mediante decreto de fecha 8 de Agosto de
2.005, y resuelve Declarar en Rebeldía, mediante Sentencia de fecha 27 de Octubre del 2.005,
solicitando se haga lugar a la acción incoada, por inobservancia de requisitos formales y
sustanciales del derecho, que violan principios fundamentales de naturaleza constitucional,
como la del Debido Proceso y Defensa en Juicio, todo ello en base a las siguientes
consideraciones:

III.- FUNDAMENTOS:

Habiendo tomado conocimiento de mi citación al
juicio de rubro, vengo por el presente a apersonarme y estar a derecho en la presente litis.-

Tal como surge de las constancias de la
documentación que se acompaña, el suscripto vive en domicilio distinto, del cual se practico
las notificaciones de las Cédulas N° 2743 y 3558, que por medio del presente se impugna por

adolecer las mismas de vicios de formas que inciden directamente sobre el desarrollo del proceso.-

Prueba de ello es la copia autenticada de D.N.I., que en copia autenticada del suscripto que se acompaña, como así también copia de factura de pago de impuesto a nombre de la suscripta, por lo tanto la Cédula en cuestión adolece de vicios insubsanables, que como consecuencia de ello, traen implícito la Nulidad del Acto.-

El incumplimiento de la notificación en mi domicilio real, me privó arbitrariamente de hacer valer mi derecho de defensa en juicio, ocasionándome un perjuicio irreparable, que fundamentare en el acápite correspondiente.-

Tomé conocimiento de la Cédula de referencia a través de una vecina de mi hermano Juan Carlos Díaz, es decir una persona tercera ajena a esta litis, Sr. Carlos Rubén Delgado, quién desde ya dejó ofrecida como testigo.-

CON EL AGRAVENTE DE CUANDO CONFECCIONARON LA CEDULA N°3558, CONSIGNARON MI NOMBRE EN FORMA ERRONEA, YA QUE TAL COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA AUTENTICADA DE D.N.I., QUE ACOMPAÑO, EL NOMBRE DE LA SUSCRITO ES HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, Y NO DE PAZ, COMO REZA LA CEDULA IMPUGNADA.-

En fecha 1 de Diciembre del 2.005, después de dos días de haber recibido la Cédula N° 3558, siendo la misma alcanzada por un vecino del lugar, donde recién tomo conocimiento cabal de mi citación en el presente juicio, resulta importante destacar la oportunidad y circunstancia en que el suscripto, recién toma conocimiento de esa situación, que es a partir de la Cédula N°3558, donde se "Resuelve Declarar la Rebeldía" en calidad de codemandado ,ES DECIR QUE LA CÉDULA N°2743, NUNCA SE NOTIFICO A MI PERSONA.. -

Estas afirmaciones surgen de las constancias de autos, ya QUE EN FECHA 17/08/05, EL LETRADO PATROCINANTE DE LA ACTORA, RETIRO UNA CÉDULA PARA SU CORRESPONDIENTE DILIGENCIAMIENTO, SIENDO LA MISMA LA N° 2743, TAL COMO SURGE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS A FOJAS 97 VTA.-

En ese sentido el Digesto Procesal, prevee en su artículo 167, que:

"La Nulidad proveniente de defectos en la constitución del Órgano Jurisdiccional o de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de tercero o de la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento, es insubsanable, y podrá ser declarada de oficio, y sin sustanciación si la nulidad es manifiesta".-

El artículo 166 del mismo Digesto por su parte establece que podrá pronunciarse la Nulidad:

"... cuando se hubieran omitido las formas sustanciales del proceso, o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para que el acto pueda cumplir su finalidad".-

A su turno la Jurisprudencia, nos dice que:

"Por la importancia que tiene el acto de citación y emplazamiento al contestar la demanda y por su trascendencia en el juicio, debe ser rodeado de las máximas garantías a fin de asegurar la defensa en juicio y aquel a quién se dirige" Cam. De Apelac. Paraná, sala I, Sept. 28-02-78 De de V. P.B.C.J.H.) Z, 19-168.-

"Debe ser riguroso el criterio de contralor del cumplimiento de los extremos tendientes a asegurar el efectivo conocimiento de la demanda por la parte que ha sido objeto del emplazamiento, por la indefensión es el mayor vicio de que es susceptible el proceso (CNCiv. Sala D, 26 -984.- Comisión Municipal de la Vivienda c. Cruz Florencia) LA LEY, 1984 - D, 173 - DJ, 984 - 2- 59 ED DEL 779 -84, P.5.-

Es de pacífica y uniforme aceptación por la doctrina procesal más autorizada que cabe distinguir los supuestos que la ley prevé en cada inc. del art.154 procesal. Así, con respecto al "traslado de la demanda" no hay discrepancias en que la notificación personal, debe efectuarse en el "domicilio real", pues el demandado, al no haber iniciado aún el juicio, no puede tener a los efectos procesales otro domicilio que el "real"; de allí la ineficacia de la notificación en otro domicilio (cfr. C.S.J. Tuc. "Ingenio Santa Ana s/Disolución de sociedad", 30/11/70; CNCiv. en pleno, LL T. 75, pág.606 y J.A. 954-III, pág.273; CNCom. en pleno, LL T.82, pág.561 y J.A. 956-II, pág.480, CNPaz en pleno, LL T.83, pág.547 y J.A. 956-III, 195, Cla.C C La Plata, Sala II, LL T.125, pág.579; Cla.CC La Plata, Sala I, DJBA T.47, pág.170, y recientemente esta Sala en actual composición in re: "Gay, Esteban vs. Coronel s/Daños y Perjuicios" fallo n°186 del 28/6/93. En igual sentido Palacio "Derecho Procesal Civil", T.IV, n°733; De Santo "El proceso civil", T.I, n°48). Es que mediante las formalidades que rodean a la notificación del traslado de la demanda, que persiguen de modo inmediato la recepción personal de la cédula por parte del citado, la ley procura el debido resguardo del derecho de defensa, que tiene jerarquía constitucional. Lo concerniente al modo de practicarse las notificaciones, está sometido al contralor del juez de la causa, quien puede incluso, tratándose de un vicio manifiesto, declarar la nulidad de oficio (cfr. CNCiv., Sala A, ED T.60, pág.368). De allí que

la apreciación de la validez de la notificación debe hacerse con criterio restrictivo por su particular importancia para el normal desarrollo del proceso, y por estar involucrado el derecho de defensa en juicio (cfr. CNCiv, Sala B, ED, T.44, pág.741, idem ED T 60, pág.364).

Esta especial trascendencia del traslado de la demanda motiva que la ley disponga sea practicada, en principio, en el domicilio real y la rodee de formalidades específicas mediante las cuales persigue que la cédula sea recibida personalmente por el accionado. Esta Cámara estima que al haberse practicado la notificación de la demanda en un domicilio distinto al real del accionado, se está en presencia de una nulidad manifiesta e insubsanable, por afectar la garantía constitucional del debido proceso, en cuyo mérito corresponde nulificar las actuaciones así cumplidas, por cuanto la notificación viciada de tal modo equivale a la no notificación, es decir a la omisión de los actos que la ley impone para garantizar los derechos del demandado. La configuración de la irregularidad procesal señalada comporta un vicio que, por su naturaleza, no es susceptible de ser convalidado, por lo que queda aprehendida en la preceptiva de los arts. 166 2do. párrafo y 167, segundo apartado, del Digesto Ritual.

DRES: BRITO - FRIAS DE SASSI COLOMBRES.

Es necesario destacar que surge de las constancias de autos, que el Juzgado en oportunidad de practicar las notificaciones, sólo libró una Cédula, cuando en realidad debió librar tres Cédulas, por ser esa la cantidad de codemandados, sin perjuicio de no tener los mismos domicilios, tal como lo dejó acreditado en este responde.-

A mayor abundamiento, debemos recordar que el presente juicio fue extraído de archivos, tal como surge de escrito de fecha 20 de Diciembre de 2.004, que corre agregado a fojas 86 de autos, y no se notificó en el domicilio real a fin de que las partes ratifiquen domicilio en el proceso.-

Respecto a este punto el artículo 154 inciso 8, nos dice que:

“Serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio:

8) La primera providencia dictada después de que un expediente haya sido traído del archivo”.-

Obsérvese que dicha diligencia no fue omitido por el Juzgado, al momento de la Extracción de Archivo del expediente, violando las normas establecidas por el Digesto Procesal, sobre ese punto.-

Como consecuencia de todo lo expuesto, solicito a V.S., declare la Nulidad de la notificación de las Cédulas N° 2743 y 3558. Se tenga presente.-

III.- PERJUICIO CAUSADO:

Como conclusión de todo lo expuesto, decimos que el perjuicio sufrido por esta parte, se funda en trasgresión de las normas establecidas por el C.P.C.C.T., basándose en la omisión de los requisitos formales exigidos para el traslado de las notificaciones.-

Específicamente privó al suscripto, de promover en tiempo y forma la Caducidad de Instancia, en el presente juicio, obligando al nulicidente a consentir una acto del cual nunca tuvo conocimiento hasta ahora.-

Esto es así V.S., porque si nos remitimos a las constancias de autos, tenemos que en fojas 84 se devuelve Cédula el Sr. Defensor Oficial Dr. Horacio Carbonell, siendo decretado el mismo en fecha 12 de Diciembre del 2.002 a fojas 84 vuelta, "Agréguese", siendo impulsado nuevamente el proceso en fecha 20 de Diciembre del 2.004, transcurriendo más de dos años escrito anterior, lapso de tiempo donde operó la Caducidad de Instancia.-

Por otra parte el C.P.C.C.T., en su artículo 213, faculta a los jueces, a dictar la La Caducidad de Instancia de Oficio, resultando esta sanción necesaria, muchas veces necesarias. Así lo entiende José Alberto Garrone, al definirlo como "*la pérdida o extinción de una acción o un derecho por inacción del titular en plazo perentorio, o, también incumplimiento de recaudos legales*".-

En virtud de lo expuesto, estoy en condiciones de afirmar que en el presente proceso, se obvió las normativas procesales dispuestas en esta materia, cercenando mi derecho de defensa en juicio, y consecuentemente me impidió de hacer valer la figura jurídica aludida.-

Por todos los fundamentos fácticos jurídicos que desarrollo, solicito se Declare la Nulidad de la Cédula N°2743, y como consecuencia de ello la subsiguiente N°3558.-

IV.- CADUCIDAD DE INSTANCIA

Que vengo por el presente en legal tiempo y forma a solicitar la **Caducidad de Instancia**, conforme lo preceptúa el artículo 210 del C.P.C.C.T., a fin de que V.S. en virtud de las consideraciones que de hecho y derecho paso seguidamente a exponer **Declare la Caducidad de la Instancia**, ello con expresa imposición de costas al actor.-

Tal como se desprende del presente juicio, desde que se ha realizado el último acto impulsor del procedimiento, ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses establecido por el artículo 210 del C.P.C.C.T.-

La doctrina y Jurisprudencia son contestes en cuanto a los requisitos para que se produzca la caducidad, los cuales son:

1.- Que exista una Instancia:

Reza textualmente el artículo 210 del C.P.C.C.T.: "*La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone su traslado*".-

De ello surge que la mera presentación de la demanda impone al actor la Carga de Instar el Procedimiento.-

2.- Inactividad Procesal (Absoluta o Inidónea) de las partes, del Juez o sus auxiliares:

Este segundo requisito consiste en que las partes no hayan instado el curso del procedimiento.-

La norma analizada del C.P.C.C.T., nos dice que se debe tratar de: "... *petición de las partes o actos del órgano jurisdiccional que TENGA POR OBJETO ACTIVAR EL CURSO DEL PROCESO*".-

3.- Transcurso de los Plazos Legales:

El artículo 210, del C.P.C.C.T., nos dice de cuanto tiempo es ese plazo y como se cuentan los mismos:



"La caducidad de la instancia operará si no se insta el curso del proceso en los siguientes plazos: "Seis Meses en primera o única instancia..."

"En el cómputo de los plazos se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales; comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso".-

4.- Aplicación al presente Juicio:

En el caso de estos autos, se encuentran reunidos todos los requisitos para que V.S., declare la Caducidad de la Instancia.-

Esto es así porque:

"porque si nos remitimos a las constancias de autos, tenemos que en fojas 84 se devuelve Cédula el Sr. Defensor Oficial Dr. Horacio Carbonell, siendo decretado el mismo en fecha 12 de Diciembre del 2.002 a fojas 84 vuelta, "Agréguese", siendo impulsado nuevamente el proceso en fecha 20 de Diciembre del 2.004, transcurriendo más de dos años escrito anterior, lapso de tiempo donde operó la Caducidad de Instancia".-

a.- Existe una Instancia: *"La misma se abrió al presentar la demanda el acto".-*

b.- Inactividad Procesal y Transcurso de los Plazos Legales: "

En este sentido la Jurisprudencia nos dice que:

"No basta para detener el curso de la caducidad de la instancia la sola manifestación subjetiva de querer instar el procedimiento si ello no va acompañado de un acto que precisamente tienda objetivamente hacia ese fin, independiente de su resultado".- (CNCiv., sala F, mayo 11-981.- Del Plata Construcciones S.A. c. Aronson, Adolfo y otro) LA LEY, 1981 - D,557).-

"No son interruptivos del curso de la caducidad de la instancia aquellos actos que no afectan la situación o estado procesal del juicio y cuya existencia o ausencia no altera su secuela y decurso hasta el dictado del pronunciamiento definitivo."-

(CNCiv., sala F, mayo 11-981.- Del Plata Construcciones, S.A. c. Aronson, Adolfo y otro) LA LEY, 1.981 - D, 557).-

"No resulta suficiente la mera exteriorización de voluntad tendiente a impulsar el trámite, para configurar la interrupción del curso de la caducidad, ya que, a este fin resulta necesario que la petición sea adecuada al estado del proceso respectivo, y por ende embestida de la potencialidad para dinamizar el pleito.-" (CNEspecial Civil y com., sala II, mayo 28-980.- Banco Comercial de la República Argentina c. Bertolesi y otro) BCNECyC 691. núm. 10.274).-

V.S. el expediente en este juicio, a partir de la última notificación por cédula siempre estuvo en la letra, y allí se encuentra actualmente en la letra, a la espera de que el actor inste debidamente el procedimiento, solicitado que se formule el cargo correspondiente al demandado y se pongan los autos a despacho para dictar sentencia.-

El interés público exige que los pleitos abandonados por quienes lo promueven no perduren y se hallen indefinidamente pendientes, manteniendo la inquietud en las personas a quienes afectan. es necesario restituir a ellas, el reposo y la tranquilidad, por medio de la garantía que la norma legal otorga, poniendo término, después de un lapso, a esta perturbación constante motivada por la presencia de una contienda judicial abierta.-

Por lo expuesto, consideramos que a partir de esa fecha, 12 de Diciembre del 2.002, no existe acto procesal impulsor del proceso, sólo consta en el expediente un pedido de autos a la vista, que no configura una interrupción de la caducidad, como consecuencia de ello decimos que DICHA INACTIVIDAD RESULTA IMPUTABLE AL ACTOR.-

V.- PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas, sin perjuicio de las que haré valer oportunamente:

1.- Las constancias de autos, en especial el presente Incidente de Nulidad.-

Nota: la foliación de folios (106) hasta (111) no fue escrita /
(Horta)

[Firma]
SECRETARÍA JUDICIAL
M. CIV. Y COM. 1.º
Tucumán

2.- Documentación que se acompaña al presente y forma parte del mismo.-

3.- Se libre Oficio al Juzgado Electoral a los fines de informar el domicilio de la Sra. Hortensia del Carmen Medina de Diaz, D.N.I. Nº 8.760.623

4.- Se cite a prestar declaración testimonial al Sr. Carlos Rubén Delgado, con domicilio en la localidad de Macio Simoca, provincia de Tucumán, a los fines de deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

1.- Por las generales de la Ley.-

2.- Para que diga el testigo si conoce al Sr. Hortensia del Carmen Diaz De razón.-

3.- Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Hortensia del Carmen Diaz. De razón-

4.- Para que diga el testigo si sabe hace cuanto tiempo vive la Sra. Diaz en ese lugar. De Razón.-

5.- De Público y Notorio.-

VI.- DERECHO:

Fundo el presente responde en lo expresamente normado por los artículos 166 y 167 c.c. y s.s. del C.P.C.C.T. y Jurisprudencia aplicable al caso.-

VII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S., solicito:

1.- Se me tenga por presentado, con en el domicilio legal constituido y me de intervención de ley.-

2.- Se tenga por interpuesto y se corra traslado del presente Incidente de Nulidad y Planteo de Caducidad de Instancia.-

3.- Se suspendan los términos procesales hasta tanto se resuelva el presente Incidente de Nulidad.-

4.- Oportunamente se haga lugar al mismo con expresa imposición de costas a la contraparte.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

Horta M. Ding

JUSTICIA

[Firma]
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. o. 245 L. 1 F. 10

RECIBO 07 DIC 2005

Nº 930

y presento a despacho, adj.

la siguiente ~~de~~ Adjunta fotocopia en (1) p, Adjunta copias para Traslado a

lor (6) p--

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JURIS. CIV. Y COM. SOCORRO BA. NOROCC.
CENTRO JUDICIAL DE SOCORRO

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

14
////cepción, Diciembre de 2.005.-

Téngase al compareciente por apersonado con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 601 y désele intervención de Ley.-

Por deducido Incidente de Nulidad tramítese el miso juntamente con los autos principales.-

Traslado a la parte actora por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los términos procesales en este incidente hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-

Al incidente de caducidad de instancia deducido, se proveerá una vez concluido y firme la nulidad deducida.- PERSONAL.-

Dra. Antonia del Carmen Pastoriza de Carbonel
Juez Por Titular

TRIPPLICADO

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

____/____/____

20 - 0

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD DE:

DIAZ

Apellidos (si es mujer el de soltera)

Hector Rene

Nombres

Clase 1955 N° 11.867.071

Sexo VARON MUJER D. M. TUCUMAN

(Tachar lo que no corresponda)



Impresión digital
del dedo índice

X H. Rene Diaz
Firma del Interesado

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS ALBERTO CARABAJA
COMISARIO C/201
POLICIA DE TUCUMAN

TRIPPLICADO

Nacido/a el 8 de Noviembre
de 1955 en Macio

Part. o Depto. Monteros

Provincia Tucuman

Nación Argentina

Cédula de Identidad N°

Expedida por DOMICILIO



Calle

N°

Barrio

Ciudad y Pueblo EL Jardin

Part. o Depto. Simoca

Provincia Tucuman

Of. Ident. 1966 Identif. el día 17/12/73

Sello

Firma

Firma R. N. P.
ANA M. S. de MAGUIROVIA
DIV. IDENTIFICACION

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el ____ de ____

de 19 ____

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

Sello

Firma

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N° 961788

CONTRIBUYENTE: HECTOR RENE DIAZ.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS
vs. DIAZDELMIRO S/REIVINDIC.

JUZGADO: CIVIL COMERC. COMUN. IIA./

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS: A personam.

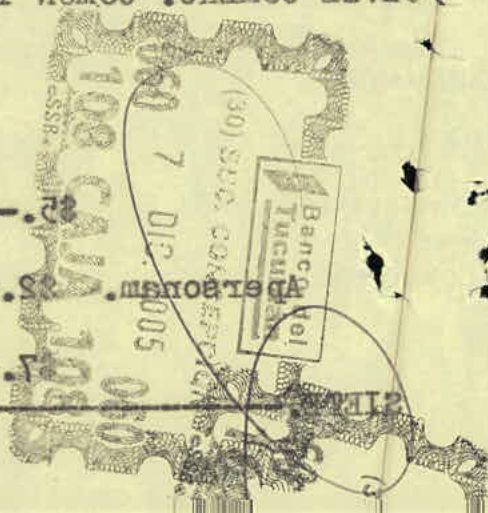
TOTAL

SON PESOS:

SIETE.

HECTOR RENE DIAZ -

AGUIRRE CANDELAIA DE JESUS
as. DIAZ DELMIRO S/REIVINDIC.
CIVIL COMERC. COMUN IIA.





CAJA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 Inc. A Ley 6059)

Nº 653619

Derecho por intervencion
judicial

M.P.Nº 346 CAS

ABOGADO/PROCURADOR: MANZANO FERNANDO

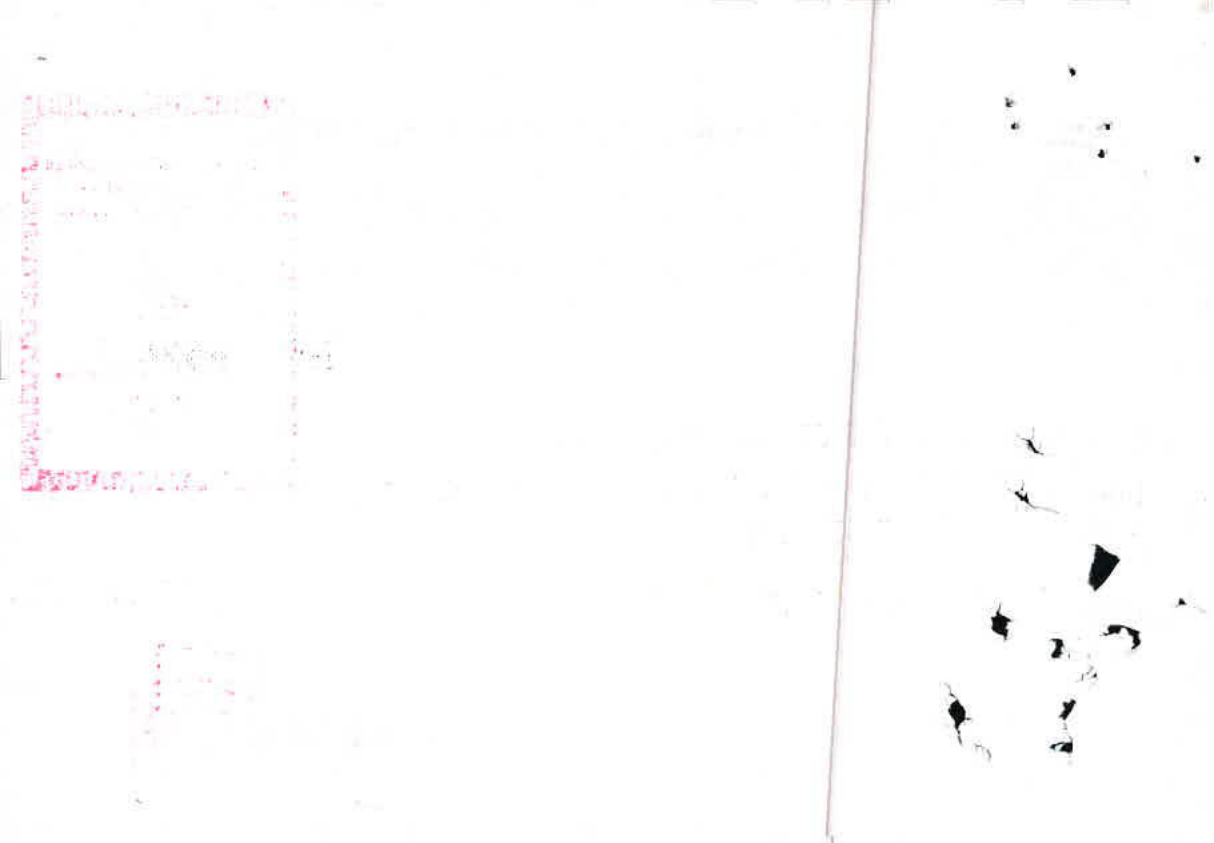
JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ
Y OTRO S/REINVIDICACION.-

JUZGADO: CIVIL COMERCIAL COMUN

SEC: IIA. NOM.

VALOR: \$

10



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 46671

Letrado: FERNANDO MANZANO.-

Juicio: AGUIRRE CANDELLARIA vs. DIAZ EDUARDO S/ REIVINDICACION

Maria del V. Espert de Sánchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$10

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente

SERIE A N°

Oficina de Abogados del Sur

COMISION TUCUMAN

Estado de Tucumán

Oficina de Abogados del Sur

COMISION TUCUMAN

Estado de Tucumán

Oficina de Abogados del Sur

COMISION TUCUMAN

Estado de Tucumán

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00684706

Depositante: FERNANDO MANZANO.-

Matrícula N°: 346 CAS.-

Juicio: "AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y/O S/REI-
VINDICACION".-

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Sec. N°: ITA./-

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J, K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

inc. j, Ley 6059)

(Art. 26 inc. k, Ley 6059)

Total

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

(9).-

Pesos: NUEVE.-

POR FAVOR UTILICE MAQUINA DE ESCRIBIR
O PRESIONE AL ESCRIBIR

Graficom

UNICO COMPROBANTE VALIDO FIJUCIO
Banco del Tucumán
(30) SUBCONCEPCION
Dici. 2005

NUEVE

(00108-0008)

07/12/2005 09:04:49
Pesos
NETO
9,00
9,00

CIVIL Y COMERCIAL COMUN

INDICACION.-

"AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y/O S/RRI-

FERNANDO MANZANO.-

346 CAS.

00884706

DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD – CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: “AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION”

HECTOR RENE DIAZ, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.867.071, con domicilio real en la localidad del Jardín, Departamento Simoca, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio legal a los efectos de las notificaciones en Casillero N° 601, del Centro Judicial Concepción, ante V.S., me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

En legal tiempo y forma, vengo a plantear Nulidad en la Notificación respecto de las Cédulas de Notificaciones N° 2743 y N° 3558 mediante la cual V.S., ordena la citación a Juicio al suscripto, mediante decreto de fecha 8 de Agosto de 2.005, y resuelve Declarar en Rebeldía, mediante Sentencia de fecha 27 de Octubre del 2.005, solicitando se haga lugar a la acción incoada, por inobservancia de requisitos formales y sustanciales del derecho, que violan principios fundamentales de naturaleza constitucional, como la del Debido Proceso y Defensa en Juicio, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

III.- FUNDAMENTOS:

Habiendo tomado conocimiento de mi citación al juicio de rubro, vengo por el presente a apersonarme y estar a derecho en la presente litis.-

Tal como surge de las constancias de la documentación que se acompaña, el suscripto vive en domicilio distinto, del cual se practico las notificaciones de las Cédulas N° 2743 y 3558, que por medio del presente se impugna por adolecer las mismas de vicios de formas que inciden directamente sobre el desarrollo del proceso.-

Prueba de ello es la copia autenticada de D.N.I., que en copia autenticada del suscripto que se acompaña, como así también copia de factura de pago de impuesto a nombre del suscripto, por lo tanto la Cédula en cuestión adolece de vicios insubsanables, que como consecuencia de ello, traen implícito la Nulidad del Acto.-

El incumplimiento de la notificación en mi domicilio real, me privó arbitrariamente de hacer valer mi derecho de defensa en juicio, ocasionándome un perjuicio irreparable, que fundamentare en el acápite correspondiente.-

Tomé conocimiento de la Cédula de referencia a través de una vecina de mi hermano Juan Carlos Díaz, es decir una persona tercera ajena a esta litis, Sr. Carlos Rubén Delgado, quién desde ya dejó ofrecida como testigo.-

En fecha 1 de Diciembre del 2.005, después de dos días de haber recibido la Cédula N° 3558, siendo la misma alcanzada por un vecino del lugar, donde recién tomo conocimiento cabal de mi citación en el presente juicio, resulta importante destacar la oportunidad y circunstancia en que el suscripto, recién toma conocimiento de esa situación, que es a partir de la Cédula N°3558, donde se "Resuelve Declarar la Rebeldía" en calidad de codemandado ,ES DECIR QUE LA CÉDULA N°2743, NUNCA SE NOTIFICO A MI PERSONA.. -

Estas afirmaciones surgen de las constancias de autos, ya QUE EN FECHA 17/08/05, EL LETRADO PATROCINANTE DE LA ACTORA, RETIRO UNA CÉDULA PARA SU CORRESPONDIENTE DILIGENCIAMIENTO, SIENDO LA MISMA LA N° 2743, TAL COMO SURGE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS A FOJAS 97 VTA.-

En ese sentido el Digesto Procesal, prevee en su artículo 167, que:

"La Nulidad proveniente de defectos en la constitución del Órgano Jurisdiccional o de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de tercero o de la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento, es insubsanable, y podrá ser declarada de oficio, y sin sustanciación si la nulidad es manifiesta".-

El artículo 166 del mismo Digesto por su parte establece que podrá pronunciarse la Nulidad:

"... cuando se hubieran omitido las formas sustanciales del proceso, o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para que el acto pueda cumplir su finalidad".-

117

A su turno la Jurisprudencia, nos dice que:

"Por la importancia que tiene el acto de citación y emplazamiento al contestar la demanda y por su trascendencia en el juicio, debe ser rodeado de las máximas garantías a fin de asegurar la defensa en juicio y aquel a quién se dirige" Cam. De Apelac. Paraná, sala I, Sept. 28-02-78 De de V. P.B.C.J.H.) Z, 19-168.-

"Debe ser riguroso el criterio de contralor del cumplimiento de los extremos tendientes a asegurar el efectivo conocimiento de la demanda por la parte que ha sido objeto del emplazamiento, por la indefensión es el mayor vicio de que es susceptible el proceso (CNCiv. Sala D, 26 -984.- Comisión Municipal de la Vivienda c. Cruz Florencia) LA LEY, 1984 - D, 173 - DJ, 984 - 2- 59 ED DEL 779 -84, P.5.-

Es de pacífica y uniforme aceptación por la doctrina procesal más autorizada que cabe distinguir los supuestos que la ley prevé en cada inc. del art.154 procesal. Así, con respecto al "traslado de la demanda" no hay discrepancias en que la notificación personal, debe efectuarse en el "domicilio real", pues el demandado, al no haber iniciado aún el juicio, no puede tener a los efectos procesales otro domicilio que el "real"; de allí la ineficacia de la notificación en otro domicilio (cfr. C.S.J.Tuc. "Ingenio Santa Ana s/Disolución de sociedad", 30/11/70; CNCiv. en pleno, LL T. 75, pág.606 y J.A. 954-III, pág.273; CNCom. en pleno, LL T.82, pág.561 y J.A. 956-II, pág.480, CNPaz en pleno, LL T.83, pág.547 y J.A. 956-III, 195, Cla.C C La Plata, Sala II, LL T.125, pág.579; Cla.CC La Plata, Sala I, DJBA T.47, pág.170, y recientemente esta Sala en actual composición in re: "Gay, Esteban vs. Coronel s/Daños y Perjuicios" fallo n°186 del 28/6/93. En igual sentido Palacio "Derecho Procesal Civil", T.IV, n°733; De Santo "El proceso civil", T:I, n°48). Es que mediante las formalidades que rodean a la notificación del traslado de la demanda, que persiguen de modo inmediato la recepción personal de la cédula por parte del citado, la ley procura el debido resguardo del derecho de defensa, que tiene jerarquía constitucional. Lo concerniente al modo de practicarse las notificaciones, está sometido al contralor del juez de la causa, quien puede incluso, tratándose de un vicio manifiesto, declarar la nulidad de oficio (cfr. CNCiv., Sala A, ED T.60, pág.368). De allí que la apreciación de la validez de la notificación debe hacerse con criterio restrictivo por su particular importancia para el normal desarrollo del proceso, y por estar involucrado el derecho de defensa en juicio (cfr. CNCiv, Sala B, ED, T.44, pág.741, idem ED T 60, pág.364).

Esta especial trascendencia del traslado de la demanda motiva que la ley disponga sea practicada, en principio, en el domicilio real y la rodee de formalidades específicas mediante las cuales persigue que la cédula sea recibida personalmente por el accionado. Esta Cámara estima que al haberse practicado la notificación de la demanda en un domicilio distinto al real del accionado, se está en presencia de una nulidad manifiesta e insubsanable, por afectar la garantía constitucional del debido proceso, en cuyo mérito corresponde nulificar las actuaciones así cumplidas, por cuanto la notificación viciada de tal modo equivale a la no notificación, es decir a la omisión de los actos que la ley impone para garantizar los derechos del demandado. La configuración de la irregularidad procesal

señalada comporta un vicio que, por su naturaleza, no es susceptible de ser convalidado, por lo que queda aprehendida en la preceptiva de los arts. 166 2do. párrafo y 167, segundo apartado, del Digesto Ritual.

DRES: BRITO - FRIAS DE SASSI COLOMBRES.

Es necesario destacar que surge de las constancias de autos, que el Juzgado en oportunidad de practicar las notificaciones, sólo libró una Cédula, cuando en realidad debió librar tres Cédulas, por ser esa la cantidad de codemandados, sin perjuicio de no tener los mismos domicilios, tal como lo dejo acreditado en este responde.-

A mayor abundamiento, debemos recordar que el presente juicio fue extraído de archivos, tal como surge de escrito de fecha 20 de Diciembre de 2.004, que corre agregado a fojas 86 de autos, y no se notifico en el domicilio real a fin de que las partes ratifiquen domicilio en el proceso.-

Respecto a este punto el artículo 154 inciso 8, nos dice que:

“Serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio:

8) La primera providencia dictada después de que un expediente haya sido traído del archivo”.-

Obsérvese que dicha diligencia no fue omitido por el Juzgado, al momento de la Extracción de Archivo del expediente, violando las normas establecidas por el Digesto Procesal, sobre ese punto.-

Como consecuencia de todo lo expuesto, solicito a V.S., declare la Nulidad de la notificación de las Cédulas N° 2743 y 3558. Se tenga presente.-

III.- PERJUICIO CAUSADO:

Como conclusión de todo lo expuesto, decimos que el perjuicio sufrido por esta parte, se funda en trasgresión de las normas establecidas por el C.P.C.C.T., basándose en la omisión de los requisitos formales exigidos para el traslado de las notificaciones.-

Específicamente privó al suscrito, de promover en tiempo y forma la Caducidad de Instancia, en el presente juicio,

obligando al nulicidente a consentir una acto del cual nunca tuvo conocimiento hasta ahora.-

Esto es así V.S., porque si nos remitimos a las constancias de autos, tenemos que en fojas 84 se devuelve Cédula el Sr. Defensor Oficial Dr. Horacio Carbonell, siendo decretado el mismo en fecha 12 de Diciembre del 2.002 a fojas 84 vuelta, "Agréguese", siendo impulsado nuevamente el proceso en fecha 20 de Diciembre del 2.004, transcurriendo más de dos años escrito anterior, lapso de tiempo donde operó la Caducidad de Instancia.-

Por otra parte el C.P.C.C.T., en su artículo 213, faculta a los jueces, a dicta la La Caducidad de Instancia de Oficio, resultando esta sanción necesaria, muchas veces necesarias. Así lo entiende José Alberto Garrone, al definirlo como "*la pérdida o extinción de una acción o un derecho por inacción del titular en plazo perentorio, o, también incumplimiento de recaudos legales*".-

En virtud de lo expuesto, estoy en condiciones de afirmar que en el presente proceso, se obvió las normativas procesales dispuestas en esta materia, cercenando mi derecho de defensa en juicio, y consecuentemente me impidió de hacer valer la figura jurídica aludida.-

Por todos los fundamentos fácticos jurídicos que desarrollo, solicito se Declare la Nulidad de la Cédula N°2743, y como consecuencia de ello la subsiguiente N°3558.-

IV.- CADUCIDAD DE INSTANCIA

Que vengo por el presente en legal tiempo y forma a solicitar la Caducidad de Instancia, conforme lo preceptúa el artículo 210 del C.P.C.C.T., a fin de que V.S. en virtud de las consideraciones que de hecho y derecho paso seguidamente a exponer Declare la Caducidad de la Instancia, ello con expresa imposición de costas al actor.-

Tal como se desprende del presente juicio, desde que se ha realizado el último acto impulsor del procedimiento, ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses establecido por el artículo 210 del C.P.C.C.T.-

La doctrina y Jurisprudencia son contestes en cuanto a los requisitos para que se produzca la caducidad, los cuales son:

1.- Que exista una Instancia:

Reza textualmente el artículo 210 del C.P.C.C.T.: *"La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone su traslado".-*

De ello surge que la mera presentación de la demanda impone al actor la Carga de Instar el Procedimiento.-

2.- Inactividad Procesal (Absoluta o Inidónea) de las partes, del Juez o sus auxiliares:

Este segundo requisito consiste en que las partes no hayan instado el curso del procedimiento.-

La norma analizada del C.P.C.C.T., nos dice que se debe tratar de: *"... petición de las partes o actos del órgano jurisdiccional que TENGA POR OBJETO ACTIVAR EL CURSO DEL PROCESO".-*

3.- Transcurso de los Plazos Legales:

El artículo 210, del C.P.C.C.T., nos dice de cuanto tiempo es ese plazo y como se cuentan los mismos:

"La caducidad de la instancia operará si no se insta el curso del proceso en los siguientes plazos: "Seis Meses en primera o única instancia..."

"En el cómputo de los plazos se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales; comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso".-

4.- Aplicación al presente Juicio:

En el caso de estos autos, se encuentran reunidos todos los requisitos para que V.S., declare la Caducidad de la Instancia.-

Esto es así porque:

"porque si nos remitimos a las constancias de autos, tenemos que en fojas 84 se devuelve Cédula el Sr. Defensor Oficial Dr. Horacio Carbonell, siendo decretado el mismo en fecha 12 de Diciembre del 2.002 a fojas 84 vuelta, "Agréguese", siendo impulsado nuevamente el proceso en fecha 20 de Diciembre del 2.004, transcurriendo más de dos años escrito anterior, lapso de tiempo donde operó la Caducidad de Instancia".-

a.- Existe una Instancia: *"La misma se abrió al presentar la demanda el acto".-*

b.- Inactividad Procesal y Transcurso de los Plazos Legales: "

En este sentido la Jurisprudencia nos dice que:

"No basta para detener el curso de la caducidad de la instancia la sola manifestación subjetiva de querer instar el procedimiento si ello no va acompañado de un acto que precisamente tienda objetivamente hacia ese fin, independiente de su resultado".- (CNCiv., sala F, mayo 11-981.- Del Plata Construcciones S.A. c. Aronson, Adolfo y otro) LA LEY, 1981 - D,557).-

"No son interruptivos del curso de la caducidad de la instancia aquellos actos que no afectan la situación o estado procesal del juicio y cuya existencia o ausencia no altera su secuela y decurso hasta el dictado del pronunciamiento definitivo.-" (CNCiv., sala F, mayo 11-981.- Del Plata Construcciones, S.A. c. Aronson, Adolfo y otro) LA LEY, 1.981 - D, 557).-

"No resulta suficiente la mera exteriorización de voluntad tendiente a impulsar el trámite, para configurar la interrupción del curso de la caducidad, ya que, a este fin resulta necesario que la petición sea adecuada al estado del proceso respectivo, y por ende embestida de la potencialidad para dinamizar el pleito.-" (CNEspecial Civil y com., sala II, mayo 28-980.- Banco

Comercial de la República Argentina c. Bertolesi y otro) BCNECyC
691. núm. 10.274).-

V.S. el expediente en este juicio, a partir de la última notificación por cédula siempre estuvo en la letra, y allí se encuentra actualmente en la letra, a la espera de que el actor inste debidamente el procedimiento, solicitado que se formule el cargo correspondiente al demandado y se pongan los autos a despacho para dictar sentencia.-

El interés público exige que los pleitos abandonados por quienes lo promueven no perduren y se hallen indefinidamente pendientes, manteniendo la inquietud en las personas a quienes afectan. es necesario restituir a ellas, el reposo y la tranquilidad, por medio de la garantía que la norma legal otorga, poniendo término, después de un lapso, a esta perturbación constante motivada por la presencia de una contienda judicial abierta.-

Por lo expuesto, consideramos que a partir de esa fecha, 12 de Diciembre del 2.002, no existe acto procesal impulsor del proceso, sólo consta en el expediente un pedido de autos a la vista, que no configura una interrupción de la caducidad, como consecuencia de ello decimos que DICHA INACTIVIDAD RESULTA IMPUTABLE AL ACTOR.-

V.- PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas, sin perjuicio de las que haré valer oportunamente:

- 1.- Las constancias de autos, en especial el presente Incidente de Nulidad.-
- 2.- Documentación que se acompaña al presente y forma parte del mismo.-
- 3.- Se libre Oficio al Juzgado Electoral a los fines de informar el domicilio del Sr. Héctor René Díaz, D.N.I. N° 11.867.071.-
- 4.- Se cite a prestar declaración testimonial al Sr. Carlos Rubén Delgado, con domicilio en la localidad de Macio Simoca, provincia de Tucumán, a los fines de deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Por las generales de la Ley.-
- 2.- Para que diga el testigo si conoce al Sr. Héctor Rene Díaz. De razón.-
- 3.- Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Hector Rene Diaz. De razón-
- 4.- Para que diga el testigo si sabe hace cuanto tiempo vive el Sr. Diaz en ese lugar. De Razón.-
- 5.- De Público y Notorio.-

VI.- DERECHO:

Fundo el presente responde en lo expresamente normado por los artículos 166 y 167 c.c. y s.s. del C.P.C.C.T. y Jurisprudencia aplicable al caso.-

VII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S., solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado, con en el domicilio legal constituido y me de intervención de ley.-
- 2.- Se tenga por interpuesto y se corra traslado del presente Incidente de Nulidad y Planteo de Caducidad de Instancia.-
- 3.- Se suspendan los términos procesales hasta tanto se resuelva el presente Incidente de Nulidad.-
- 4.- Oportunamente se haga lugar al mismo con expresa imposición de costas a la contraparte.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA

X *Hector René Díaz*

FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.D. 348 L. 1 F. 10

Recibido **07 DIC 2005** a hs. 9:30 y presento a despaño, aq.

la siguiente doc: Adjunto T.S.J. de Justicia P-961788 por el monto de \$7 (siete pesos), Adjunto
libros ley 6059, 6023, 6059, Adjunto fotocopias certificadas en (1) p, Adjunto copias en (6) p.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
MICH. CIV. y COM. 2da. HA. 2005
CENTRO JUDICIAL

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

14
////cepción, Diciembre de 2.005.-

Téngase al compareciente por apersonado con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 601 y désele intervención de Ley.-

Por deducido Incidente de Nulidad tramítese el miso juntamente con los autos principales.-

Traslado a la parte actora por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los términos procesales en este incidente hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-

Al incidente de caducidad de instancia deducido, se proveerá una vez concluido y firme la nulidad deducida.- PERSONAL.-

Uta. ANTONIA ROSA RISTORIZA
J U E C
CIVIL en NOT. y LOM de H. H. H. H.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

68





FORMULAMOS ACLARACION.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION"

HECTOR RENE DIAZ y HORTENSIA DEL CARMEN
MEDINA DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S.,
respetuosamente decimos:

I.- Venimos por el presente a formular la siguiente aclaración
respecto de las presentaciones por parte de los suscriptos, de fecha 7 de Diciembre del 2.005,
que corren agregadas en estos autos.-

Puntualmente a fojas 108 y 119 vuelta infra, se deslizó un error
tipográfico en el párrafo que dice lo siguiente:

*"Obsérvese que dicha diligencia no fue
omitido por el Juzgado..."*, cuando en realidad, la frase correcta era: *"Obsérvese que dicha
diligencia fue omitida por el Juzgado..."*.-

En definitiva solicitamos a V.S., se tenga presente la aclaración
efectuada, quedando conformado el párrafo en cuestión, de la siguiente manera:

"Obsérvese que
dicha diligencia fue omitida por el Juzgado, al momento de la Extracción de Archivo
del expediente, violando las normas establecidas por el Digesto Procesal, sobre ese
punto".-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

x Hector René Díaz
Hortensia Medina

JUSTICIA.-
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C.A. 3. 3/5 L. 1 F. 10

19 JUL 2005

920

la siguiente doc.

Alta copia

[Signature]

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. ORDEN No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Diciembre 20 de 2.005.-

A la aclaratoria formulada: Téngase presente y córrase el traslado ordenado en providencia que antecede, adjuntándose copia de esta presentación.- PERSONAL.-

Dra. ANTONIA DE LA CRUZ
Jefe de CIVIL en el C. de la H. N.º 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/02/06 albram cédula N° 405/06

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. ORDEN No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 405.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), FEBRERO 13 DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

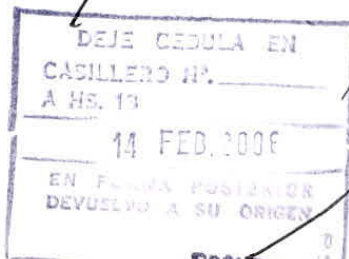
ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADA: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: MERCEDES DEL VALLE VARELA, POR LA ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Diciembre 20 de 2.005.- A la aclaratoria formulada: téngase presente y córrase el traslado ordenado en providencia que antecede, adjuntándose copia de esta presentación.- PERSONAL.- FDO. DRA. ANTONIA DEL C. PASTORIZA – JUEZ.- P/T” “////cepción, Diciembre 14 de 2.005.- Téngase al compareciente por apersonado con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones n° 601 y désele intervención de Ley.- Por deducido Incidente de Nulidad tramítase el mismo juntamente con los autos principales.- Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- SUSPENDASE los término procesales en este incidente hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Al incidente de caducidad de instancia deducido, se proveerá una vez concluido y firme la nulidad deducida.- PERSONAL.- FDO. DRA. ANTONIA DEL C. PASTORIZA – JUEZ.- P/T”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (13) FOJAS.-

C.@.C.



ROQUE PAUL CUEVA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Recibido: 15 FEB 2006 a ns. 10^{oo} y presente a comparecer
la siguiente doc:

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 406.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), FEBRERO 13 DE 2.006.-

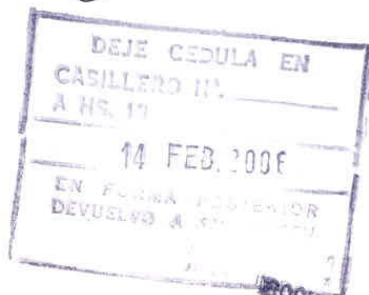
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DITO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADA: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: HECTOR RENE DIAZ Y HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, POR LA DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 601.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Diciembre 20 de 2.005.- A la aclaratoria formulada: téngase presente y córrase el traslado ordenado en providencia que antecede, adjuntándose copia de esta presentación.- PERSONAL.- FDO. DRA. ANTONIA DEL C. PASTORIZA – JUEZ.- P/T” “////cepción, Diciembre 14 de 2.005.- Téngase al compareciente por apersonado con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones n° 601 y désele intervención de Ley.- Por deducido Incidente de Nulidad tramítase el mismo juntamente con los autos principales.- Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- SUSPENDASE los término procesales en este incidente hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Al incidente de caducidad de instancia deducido, se proveerá una vez concluido y firme la nulidad deducida.- PERSONAL.- FDO. DRA. ANTONIA DEL C. PASTORIZA – JUEZ.- P/T”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
C.a.C.



PROQUE RAIL QUEDA SIEMPRE
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Recibido **15 FEB 2006** a ns. 10⁰⁰ y presentado a la siguiente doc

[Handwritten signature]

AL SEÑOR JUAN CARLOS ALVARO
DE ASESORIA JURIDICA AL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE QUITO

CONTESTO TRASLADO-SOLICITO RECHAZO CON COSTAS-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/REI-VINDICACION.-

MERCEDES DEL VALLE VARELA, en autos por la parte Actora, con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones No. 13 a V.S.DIGO:

1-En tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido / del Incidente de Nulidad promovido por los Sres. Hortensia del C. Medina de Díaz y HECTOR RENE DIAZ para que en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que haré valer, se lo rechace con expresa imposición de costas y gastos a su cargo.-

2-Preenden estas personas que se declare la nulidad de las notificaciones cursadas a través de las cédulas No. 2743 y 3558 en razón de que no residirían en la localidad de Macic sino en El Jardín, Dpto. Simoca; dice que se trataría de una nulidad proveniente de la constitución del órgano jurisdiccional y que tratándose de un traslado de demanda, esta debe concretarse en el domicilio verdadero para garantizar el derecho de defensa; ambos supuestos son falsos ya que no se trata de una irregularidad en la constitución del órgano jurisdiccional ni se los ha notificado de ninguna demanda; por lo tanto la jurisprudencia y doctrina que citan no resulta aplicable al caso, especialmente por que no se trata de traslado de demanda, como dije.-

3-La posición asumida por los Nulidiscantes es equivocada y su planteo deviene improcedente ya que se fundamenta en hechos / falsos; en efecto, tanto la Sra. Hortencia Medina de Díaz como el Sr. Hector René Díaz residen en la localidad de Macic, en una vi-/

//////////

vienda construida precisamente dentro del inmueble que motiva la litis; este surge precisamente de las propias constancias de autos, en especial de las cédulas agregadas a fs.102 y 103 ya que al notificar la cédula No. 3558 el Sr. Juez de Paz de Simoca ha entregado el original a la Sra. Hortensia del C. Medina de Díaz quien la ha recibido personalmente, manifestando en esa oportunidad que no sabe firmar (fs.102) y ha tomado dos fotocopias una de las cuales entregó al Hector René Díaz, dejándola en su domicilio; esta diligencia se ha cumplido el 29/11/05 por lo que no cabe duda que cuando se notificó la cédula No. 2743 (fs.99) el 30/08/05 los peticionantes se demiciliaban en Macic, en una vivienda existente dentro del inmueble que motiva la litis.-

4- Por otra parte, mediante cédula No. 2743 (fs.99) no se ha corrido traslado de la demanda; simplemente, al haber fallecido el Sr. Edelmiro Díaz, se los citó como herederos y continuadores de su persona; la presente demanda fué notificada al Sr. Edelmiro Díaz el 12/02/98 conforme consta a fs. 8 y vta.; la argumentación en la que sostienen su pretensión gira en torno a una circunstancia inexistente (traslado de demanda) por lo que no resulta aplicable al caso.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

1-Se tenga por contestado el traslado corrido en tiempo y forma; se tenga presente lo manifestado.-

2-Ofrezco en calidad de prueba Instrumental las constancias de autos y el Acta de Defunción del Sr. EDELMIRO DIAZ, hecho ocurrido en enero del 2003, inscrita en el Registro Civil de la ciudad de Monteros; se libre oficio requiriendo su remisión conforme lo tengo solicitado en autos; a fs. 73 no se agrega ese instrumento por lo

//////////

428

que solicite que se lo requiera por oficio.-

3-Al resolver se rechace el planteo de nulidad incoado por los herederos del Sr. Edelmiro Díaz.-

4-Costas y gastos a su cargo.-

1100

JUSTICIA.-

DR. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
MAT. 102 - L. F. - F. 28
C.A.S. 101 - L. 01 - F. 03

21 FEB 2006

Recibido a las 1240 y presento a comparecer en la siguiente forma: *Adjunta: (1) copia.*

Ally

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
RECE. DIV. y COM. DOCTR. No. 10000
JUSTICIA

///cepción, Febrero 22 de 2.006.-

Por contestado traslado: Vista a Fiscalía Civil para que dictaminé sobre el incidente de nulidad deducido en autos.-

Monet

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y DA. COM. B. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Me Notifico y En fecha 24/2/06 notificación

DR. MARTIN

En 12 FEB 2006
En 16 FEB 2006 7 7 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.P.C.B.).

Ally

DR. ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y DA. COM. B. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02-03-06 por a Fiscalía Civil con (128) f.-

Ally

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO
S/REIVINDICACION .-

Sra. Juez :

A los Incidentes de Nulidad de fs. 107/111 y 118/122 de autos:

Que los peticionante basa su planteamiento en que la notificación realizada a la misma mediante cédulas n° 2743 y 3558 no fue realizada en el domicilio real, y para ello adjuntan copia de su documento de identidad a fs.106 y 113 de autos.-

Puede advertirse que las cédulas citadas se libraron al domicilio que consta en el escrito de fs.96, habiéndose dejado incluso constancia en la cédula de fs.102 que la misma fue recibida por la Sra Hortensia del Carmen Medina .- Asimismo a fs.103, consta que la cédula n° 3558 fue dejada en el domicilio denunciado como consta en la misma.-

Que a juicio de este Ministerio para promover planteo nulificante uno de los requisitos es la trascendencia: no hay nulidad por la nulidad misma; todas las nulidades son relativas, es decir susceptibles de confirmación y en este sentido si bien el acto en cuestión está planteado como irregular, no es nulo pues ha conseguido un fin conducente al objeto del proceso (Art.189 inc.3° C.P.C.C), conservando su validez en estas condiciones.-

Por lo que, bajo esta conceptualización, teniendo en cuenta que en materia de nulidades debe tenerse un criterio necesariamente restrictivo a fin de evitar su declaración en exclusivo interés de la ley, el planteo de nulidad incoado deviene improcedente.- FISCALIA CIVIL, Marzo 07 de 2006.-

Dr. JULIO CESAR CASTRO
FISCAL
FISC. CORRECCIONAL PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/03/06, remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común IIa.Nominación con 129 fs.-

MARTINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 07 MAR 2006

11:00 y presento a despacho, adj.
la siguiente dos

ALBERTO MARTÍN
SECRETARIO JUDICIAL
CEN. CIV. Y COM. CONCEPCION No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Marzo 10 de 2.006.-

Con lo dictaminado por Fiscalía civil: Autos a Despacho
para resolver la nulidad deducida.- PERSONAL.-

Marcía Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUZG. CIV. Y COM. CONCEPCION No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libro cedado N° 336 y 337.

Testado: No Vale.-

ALBERTO MARTÍN
SECRETARIO JUDICIAL
CEN. CIV. Y COM. CONCEPCION No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**SOLICITO ACLARACION DICTAMEN FISCAL POR ERROR EXAMEN AUTOS.-
SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-**

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION"**

**HECTOR RENE DIAZ y HORTENSIA DEL CARMEN
MEDINA DE DIAZ,** de las condiciones personales que constan en autos a V.S.,
respetuosamente decimos:

I.- Venimos por el presente en legal tiempo y forma a solicitar
Aclaración de Dictamen del Sr. Agente Fiscal de fecha 7 de Marzo del 2.006, por haber
obviado el mismo de analizar y opinar respecto del diligenciamiento de la Cédula 2743,
siendo la misma motivo del planteo de Nulidad interpuesto oportunamente por los suscriptos,
por adolecer de defectos o vicios de formas, que traen aparejado la Nulidad absoluta e
insubsanable de dicha Cédula. Todo ello en base a las consideraciones de hechos y derecho
que paso seguidamente a exponer:

En fecha 7 de Diciembre del 2.005, los suscriptos se apersonan
en estos autos, incoando un planteo de Nulidad, por haber sido incorrecto el diligenciamiento
de la notificación por parte del Juzgado de Paz, de la providencia de fecha 8 de Agosto del
2.005, por medio de la cual se los intimaba *"a que se apersonen a estar a derecho en la
presente litis"*.-

La Acción de Nulidad interpuesta consistía en advertir a V.S., que
son tres personas, con domicilios distintos, los herederos del demandado: Hortensia del
Carmen Díaz, Héctor Rene Díaz y Juan Carlos Diaz y por medio de la cédula 2743, se
intimaba a los mismos a que se apersonen en el presente juicio, notificándose únicamente al
heredero Juan Carlos Díaz, con domicilio en la localidad de Macio, Departamento Simoca.-

Estas afirmaciones encuentran su fundamento legal en la documentación que se acompaña, consistente fotocopia autenticada de D.N.I., de los suscriptos, (Hortensia del Carmen Díaz, Héctor Rene Díaz que corren agregados en autos a fojas 106 y 113 respectivamente), donde surge que ambos viven en la localidad de El Jardín – Departamento Simoca, con el agravante que se consigno en forma errónea el nombre de uno de ellos, ya que la misma se llama Hortensia del Carmen Medina de Diaz y no Hortensia del Carmen Medina de Paz, como reza la Cédula de Referencia.-

Es decir, que esta parte solo se limita al plantear la Nulidad respectiva del diligenciamiento de la Cédula N°2743, a fojas 97 vuelta, por entender que debió notificarse a los tres herederos en los domicilios respectivos, por ser estos distintos.-

Distinta es la situación de la notificación de la Cédula N°3558, obrante a fojas 102 y 103, donde se notifica de la Declaración en Rebeldía, siendo la misma notificada correctamente en cuanto a los actos procesales se refieren, no así en cuanto a la consignación errónea del nombre de Hortensia del Carmen Medina de Diaz, tal como se manifestó en el párrafo anterior.-

II.- Al analizar el Dictamen del Sr. Agente Fiscal, advertimos en primer lugar que el Dictamen que se solicita su Aclaración por medio del presente, hace referencia a la Cédula N° 2743 y N° 3558, cuando en realidad la Cédula que se ataca con la acción de Nulidad, es la N° 2743, ya que por medio de esta se notifica solamente a uno de los herederos, Sr. Juan Carlos Diaz, en cambio la Cédula N°3558, notifico de la Declaración en Rebeldía, a los tres herederos en sus respectivos domicilios.-

En el párrafo siguiente el Dictamen observado reza textualmente:
“Puede advertirse que las cédulas citadas se libraron al domicilio que consta en el escrito de fs. 96, habiéndose dejado incluso constancia en la cédula de fs. 102 que la misma fue recibida por la Sra. Hortensia del Carmen Medina. Asimismo a fs. 103, CONSTA QUE LA CÉDULA N°3558 FUE DEJADA EN EL DOMICILIO DENUNCIADO COMO CONSTA EN LA MISMA”.-



Si nos remitimos a las constancias obrantes en autos, encontramos que el diligenciamiento de la Cédula N° 3558, corre agregado en autos a fojas 102 y 103, donde se notifica la Declaración en Rebeldía, fojas que hace alusión el Dictamen Fiscal.-

V.S., el planteo de Nulidad, se basa en que la Cédula N°2743, adolece de vicios insubsanables respecto del diligenciamiento de la misma por parte del Juez de Paz, ya que la misma, no fue debidamente notificada a los tres herederos, a pesar de tener domicilios distintos, notifico sólo a uno de los herederos, que es el Sr. Juan Carlos Diaz.-

Es decir que dicho planteo, no ataca al diligenciamiento de la Cédula N°3558, por medio de la cual se notifica a los tres herederos del demandado en sus respectivos domicilios, señores: Hortencia del Carmen Medina de Diaz, Héctor Rene Diaz y Juan Carlos Diaz, de la Declaración de Rebeldía.-

En conclusión los suscriptos toman conocimiento del presente juicio, con la notificación de la Declaración de Rebeldía, por ello decimos, **QUE NUNCA SE LOS NOTIFICO PARA QUE SE APERSONEN A ESTAR A DERECHO EN EL PRESENTE JUICIO, O SEA QUE LA CÉDULA N°2743, NUNCA LLEGÓ A NUESTRO DOMICILIO REAL, Y EL ANÁLISIS DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA MISMA, NO FUE CONTEMPLADO EN EL DICTAMEN DEL SR. AGENTE FISCAL Y OPINA ERRÓNEAMENTE RESPECTO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA CÉDULA 3558 (DECLARACIÓN EN REBELDÍA), QUE NO HACE AL PLANTEO DE AUTOS.-**

Por ello, entendemos que resulta necesaria que conocer la opinión del Sr. Agente Fiscal, respecto del diligenciamiento de la Cédula 2743, que fue obviado en el Dictamen de fecha 7 de Marzo del 2.006, ya que insistimos sólo **HACE REFERENCIA A LA NOTIFICACION DE LA CEDULA N°3558 DECLARACION DE REBELDIA OBRANTES A FOJAS 102 Y 103, QUE FUE CORRECTAMENTE NOTIFICADA Y NADA DICE DE LA N°2743, LA CUAL NUNCA LLEGO A CONOCIMIENTO DE LOS SUSCRITOS Y COMO LÓGICA CONSECUENCIA COARTO NUESTRO DERECHO DE DEFENSA EN EL PRESENTE JUICIO.-**

Por todo lo expuesto, solicito se remitan el presente juicio al Sr. Fiscal Civil, a los fines de que emita su opinión respecto del diligenciamiento de la Cédula 2743, que fue obviado en el Dictamen de fecha 7 de Marzo del 2.006, y de esta forma aportar

mayores elementos jurídicos, que sirvan de base a S.S. para el dictado la correspondiente sentencia en estos autos.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

X *glotencia Medina*

X *Actos Rene Ding*

JUSTICIA.-

Fernando Manzano
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C.A. n. 346 L.1 F. 10

X *Actos: Propia*
16 MAR 2006

EXCELSOR BARROSO
PROSECUUTOR
JURISDICCION CIVIL Y SOCIAL
Cuarto Judicial de Concepción

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESÚS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

//// cepción, Marzo 20 de 2006.-

Atento lo peticionado y constancias de autos, vuelvan es-
tas actuaciones en vista a Fiscalía Civil.-

Mandat su
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN-2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23.03.06 por a Fiscalía Civil

[Signature]

JUAN CARLOS BARROS
PROSECRETARIO
JUZG. CIVIL y COMERCIAL CONCEPCION
en la lla. NOMINACION
Centro Judicial de Concepcion

Sra Juez: Visto plante formulado por los
accionados, quienes solicitan aclaración respec-
to de cédula de notificación N° 2743. Al
respecto del Ministerio Público se emitió opinión -
Sin perjuicio de ello, se puede afirmar que la cédula
de N° 2743, se confeccionó en un solo ejemplar.
Mientras que la cédula N° 3558 se confeccionó en
tres ejemplares. Los que lucen agregados a f 102, 103
y 104 de autos. Por la circunstancia alegada por
el multidiciente, este no apelando al mismo eleva-
do criterio de S.S., se ordena producir lo que
se ofrece en la presentación de f 107/III, a fin
de aclarar la situación que se manifiesta como ine-
funda en el trámite de notificación de los actos
procesales realizados en este juicio. Tercera C.A. Civil,
con y del trabajo. Por lo 28 de 2006.

DI. JULIO CESAR CASTRO
FISCAL DE LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/03/06 devuelvo los presentes autos al Juzgado Civil y Co-
mercial Común IIa Promoción con 133

MARINA GRACIELA VANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 129 MAR 2006 a hs. 11:24

la siguiente don

2006 MAR 28 11:24
PROSECRETARIA
FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

////// cepción, Abril 03 de 2006.-

Con lo dictaminado por Fiscalia: Autos a Despacho para
resolver conforme están ya llamados a fs. 129 vuelta.-

Martín
Dra. Marcela Fabiana Ruiz
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 1a. Inst. Pa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CORCEPCION

En fecha 10/04/06 se libro cédula N° 1871/02-



ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 1a. Inst. Pa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CORCEPCION

ed



EFFECTUAMOS MANIFESTACION.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION"**

HECTOR RENE DIAZ y HORTENSIA DEL CARMEN

MEDINA DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S.,
respetuosamente decimos:

I.- Vengo por el presente a efectuar la siguiente manifestación a fin
de que V.S., al momento de sentenciar tenga presente las siguientes consideraciones:

1.- Conforme surge de Dictamen Fiscal de fecha 28 de Marzo del
2.006, el Sr. Agente Fiscal opina que debería producirse las pruebas ofrecidas por esta parte y
señala que no es claro la forma como se procedió en el diligenciamiento de la Cédula 2743, es
por ello que vengo a solicitar a fin de preservar el derecho de defensa y el debido proceso
legal, como así también obtener la búsqueda de la verdad real objetiva de todo proceso, se
disponga la producción de la Prueba Testimonial ofrecida oportunamente por ser totalmente
conducente y admisible a los efectos de dilucidar las cuestiones fácticas discutidas en estos
autos.-

2.- Asimismo V.S., solicito valore y merítue al momento de dictar
Sentencia la Prueba Instrumental ofrecida por esta parte y que corren agregada en estos autos
a fojas 106 y 113 respectivamente, donde surge que los suscriptos tienen domicilios distintos
a donde se practico la notificación y además en dicha Cédula se consigna erróneamente el
apellido de Hortensia del Carmen Medina de Diaz, demandada en autos.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-

FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. G. A. v. 546 L. 1 F. 10

+ Medencia Medina
x Hector Rene Diaz

123
comp

Recibido 06 APR 2006 a las 10⁰⁰ y presento a Ud. la siguiente: ADL n.º 1 / fotocopia

[Signature]

ALBERTO MARTIN ACOSA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. JUZG. 1º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

/// cepción, Abril 17 de 2.006.-
Estese a las constancias de autos.-

[Signature]

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. JUZG. 1º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 ABR 2006 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.P.C.C.).

[Signature]

ALBERTO MARTIN ACOSA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. JUZG. 1º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROYECTO DE CONFORMIDAD

11 21117

RECEIVED
SECRETARIA
11 21117

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 1871.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), ¹⁰⁹ DE ABRIL DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

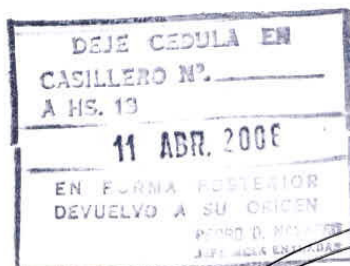
ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y OTRO-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: MERCEDES DEL VALLE VARELA, POR LA ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//////////cepción, Abril 03 de 2.006.- Con lo dictaminado por Fiscalía: Autos a Despacho para resolver conforme están ya llamados a fs. 129 vuelta.-" FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. "////cepción, Marzo 10 de 2.006.- Con lo dictaminado por Fiscalía Civil: Autos a Despacho para resolver la nulidad deducida.-" PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. J.G.P.


ALBERTO MARTÍN
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIA, N° 109
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
SECRETARIO



17 JUN 2006 a hs. 10²⁰ y prosodia de

la siguiente doc.



ALBERTO RAMON ARRIAGA
SECRETARIO JUDICIAL
Mesa de Conciliación de la Mesa
de Conciliación de la Mesa

HABILITADO PARA ACTUAR

601 136

CEDULA N°: 1872.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 10 DE ABRIL DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y OTRO-
CAUSA: REIVINDICACION.-

A: HECTOR RENE DIAZ Y HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, POR LA
DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 601.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//////////cepción, Abril 03 de 2.006.- Con lo dictaminado por Fiscalía: Autos
a Despacho para resolver conforme están ya llamados a fs. 129 vuelta.-"
FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO. "////cepción, Marzo 10 de 2.006.- Con lo
dictaminado por Fiscalía Civil: Autos a Despacho para resolver la nulidad
deducida.-" PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
J.G.P.

AGUIRRE MARTIN A. G.
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIO

601

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° _____
A HS. 13
11 ABR. 2006
EN PLAZA
DEVUELVO A

17 APR 2008

10³⁰

[Handwritten signature]

ROBERTO MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
CALLE 100 N. 1000
BOGOTA, COLOMBIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS Vs. DIAZ EDELMIRO Y/O S/
REIVINDICACIÓN.-

////cepcción, Junio 07 de 2.006.-

Advierte la Suscripta que el nulificante ha ofrecido pruebas, en consecuencia, y como media para mejor proveer: Ábrase la presente incidencia a pruebas por el término de diez días.- A las pruebas ofrecidas por la Incidentista a fs. 107/111: A la Instrumental: Téngase presente.- A la Documental: Agréguese y téngase presente.- A la Informativa: Líbrese oficio al Juzgado Federal conforme lo solicitado.- A la Testimonial: Cítese al testigo propuesto, a los efectos de que el día 03/07/06, a horas 10,00 o subsiguiente día hábil a la misma en caso de feriado, comparezca por ante éste juzgado y Secretaría, munida de su documento de identidad, a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- A las pruebas ofrecidas por el incidentista a fs. 118/122: A la Instrumental: Téngase presente.- A la Documental: Agréguese y téngase presente.- A la Informativa: Líbrese oficio al Juzgado Federal conforme lo solicitado.- A la Testimonial: Tratándose del mismo testigo, éstese a lo proveído en la Testimonial de la primera incidentista.- PERSONAL.-

Marcelat
Dra. MARCELA PATANA RIVERA

En 20/6/06 se libro cédulo N° 1447/48.

En se libro cédulo N° 2820.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL

En 24/06/06 me notifico de la audiencia testimonial de
el fecha 03/07/06 a las 10⁰⁰.

CDelgado

Carlos A Delgado

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL

001



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

13

CEDULA N°: 1447.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JUNIO 20 DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADA: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

A: MERCEDES DEL VALLE VARELA, POR LA ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Junio 07 de 2.006.- Advierte la Suscripta que el nulidicente ha ofrecido pruebas, en consecuencia, y como media para mejor proveer: Ábrase la presente incidencia a pruebas por el término de diez días.- A las pruebas ofrecidas por la Incidentista a fs. 107/111: A la Instrumental: Téngase presente.- A la Documental: Agréguese y téngase presente.- A la Informativa: Líbrese oficio al Juzgado Federal conforme lo solicitado.- A la Testimonial: Cítese al testigo propuesto, a los efectos de que el día 03/07/06, a horas 10,°° o subsiguiente día hábil a la misma en caso de feriado, comparezca por ante éste juzgado y Secretaría, munida de su documento de identidad, a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- A las pruebas ofrecidas por el incidentista a fs. 118/122: A la Instrumental: Téngase presente.- A la Documental: Agréguese y téngase presente.- A la Informativa: Líbrese oficio al Juzgado Federal conforme lo solicitado.- A la Testimonial: Tratándose del mismo testigo, éstese a lo proveído en la Testimonial de la primera incidentista.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.-
C.@.C.

13

ALBERTO MARTIN ALDE
SECRETARIO JUDICIAL
RUE. CIV. JUZG. GUARDIA N.º. 1000
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
A HS. 13
22 JUN 2006
EN
DEVUELTO A
PEDRO
JUEZ

ROQUE RAUL QUECA SIENRA
Pro-Secretario (a) - J. de
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

601

CEDULA N°: 1448.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JUNIO 20 DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADA: DIAZ EDELMIRO Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

A: HECTOR RENE DIAZ Y HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, POR LA DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 601.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Junio 07 de 2.006.- Advierte la Suscripta que el nulidicente ha ofrecido pruebas, en consecuencia, y como media para mejor proveer: Ábrase la presente incidencia a pruebas por el término de diez días.- A las pruebas ofrecidas por la Incidentista a fs. 107/111: A la Instrumental: Téngase presente.- A la Documental: Agréguese y téngase presente.- A la Informativa: Líbrese oficio al Juzgado Federal conforme lo solicitado.- A la Testimonial: Cítese al testigo propuesto, a los efectos de que el día 03/07/06, a horas 10,ºº o subsiguiente día hábil a la misma en caso de feriado, comparezca por ante éste juzgado y Secretaría, munida de su documento de identidad, a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- A las pruebas ofrecidas por el incidentista a fs. 118/122: A la Instrumental: Téngase presente.- A la Documental: Agréguese y téngase presente.- A la Informativa: Líbrese oficio al Juzgado Federal conforme lo solicitado.- A la Testimonial: Tratándose del mismo testigo, éstese a lo proveído en la Testimonial de la primera incidentista.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.-

C.@.C.

601

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COMERCIAL, CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



ROQUE PAUL CORTES AGUIRRE
Pro-Secretario
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

- uil
+ 1780

- of.

140

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Junio²⁸ de 2.006.-

OFICIO N°:221.-

**AL SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL.-
S...../.....O**

**JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/
REIVINDICACIÓN.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe el último domicilio de la Sra. HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMM. TA. II
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Junio 28 de 2.006.-

OFICIO N°:222.-

**AL SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL.-
S...../.....O**



**JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/
REIVINDICACIÓN.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe el último domicilio del Sr. HECTOR RENE DIAZ, D.N.I. N° 11.867.071.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. y COM. COMUN DA. NOME
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Er poho 28/6/06 retuo ghu 221/222  F1222

21



142

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS Vs. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACIÓN.-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 5 días del mes de Julio del año 2.006; siendo horas: 10:00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, el Dr. Manzano Fernando, patrocinante de la parte demandada, Rene Díaz y la Sra. Hortencia Carmen Medina de Diaz, demandados en autos, el Dr. Mario Choquis, patrocinante de la parte actora, y la Sra. Mercedes del Valle Varela, Representante de la Suc. de Aguirre candelaria del Jesús; y una persona ofrecida como testigo, que previo juramento que en legal forma presto; preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: DELGADO CARLOS RUBEN, D.N.I. N° 20.161.100, argentino, mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio en la localidad de Macio, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó, respecto de las preguntas obrante a fs. 107 a 111: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no comprenden las generales de la Ley, las que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si la conozco; porque vivo ahí en la zona.- A LA TERCERA PREGUNTA: Vive en el Jardín. Lo sé porque yo vivo por ahí cerca, y la ví, a veces paso por ahí.- A LA CUARTA PREGUNTA: Vive ahí desde hace 25 años, desde que yo me acuerdo. Yo ya la he conocido ahí, siempre.- A LA QUINTA PREGUNTA: Que así lo considera.- Respecto de las preguntas obrante a fs. 118 a 122: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no comprenden las generales de la Ley, las que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si lo conozco también, por el mismo motivo porque vivo cerca y nos conocemos.- A LA TERCERA PREGUNTA: Vive en el Jardín. Lo sé porque vivo ahí cerca, en la zona y paso por ahí.- A LA CUARTA PREGUNTA: Yo desde que lo he conocido, lo que he conocido ahí. Hará 25 o 28 años.- A LA QUINTA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fe.-

Carlos R Delgado

Marela T...
MARELA CAROLINA RUBEN

Fernando Manzano
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. v. 346 L. 1 F. 10

Hortencia Medina

Alberto Martin Al...
ALBERTO MARTIN AL...
SECRETARIO JUDICIAL
PROV. DE TUCUMÁN

H. Lta. Delm. Díaz

M...

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - C. A. S. 101



30 JUN 2006

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Junio 28 de 2.006.-

OFICIO N°:221.-



**AL SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL.-
S...../.....O**

**JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/
REIVINDICACIÓN.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe el último domicilio de la Sra. HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623.-

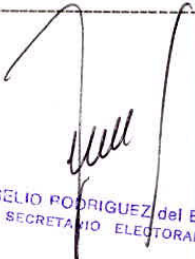
G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CONCEPCION

///cibido hoy treinta de junio de dos mil seis informando que: MEDINA,
Hortencia del Carmen, D.N.I. 8.760.623, registra domicilio en El Jardín,
Simoca, Tucumán, según constancias obrantes en los ficheros de este
Registro de Enrolados a mi cargo. _____




ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Junio 7 de 2.006.-

OFICIO N°:222.-

**AL SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL.-
S...../.....O**



**JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/
REIVINDICACIÓN.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe el último domicilio del Sr. HECTOR RENE DIAZ, D.N.I. N° 11.867.071.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

[Handwritten signature]

///cibido hoy de tres Julio de dos mil seis, informando que el ciudadano DIAZ, Héctor Rene M.I.N°11.867.071, registra su domicilio en El Jardín, Simoca, Tucumán, según consta en los archivos de esta Secretaría Electoral a mi cargo.-----




ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

145

DEVOLVEMOS OFICIOS INFORMADOS.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO S/REIVINDICACION"

HECTOR RENE DIAZ y HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S., respetuosamente decimos:

I.- Venimos por el presente a devolver Oficio N° 220 y N° 221, debidamente informados de los cuales surge que los suscriptos se domicilian en la localidad de El Jardín, Departamento Simoca y no en la localidad de Macio, departamento Simoca, provincia de Tucumán, lugar donde se notificó erróneamente las cedula N° 2743 y N° 3558.-

Pedimos se agreguen los oficios informados y se tengan presente y oportunamente se Declare la Nulidad interpuesta por esta parte.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-

FERNANDO MANZANO
ABGADO
Matr. Prof. C. 22. 248 L. 1 F. 10

Hortensia Medina
** Hector Rene Diaz*

07 JUL 2006

Recibido _____ a hs. 10:00 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Oficio N° 221 y 222 en 14/7/06

ALBERTO ALVAREZ
SECRETARIO JUDICIAL
DIV. 1 OFIC. COM. II, III, IV
L. 1 F. 10

69
Ps. S.S.
comp

///cepcion: Agosto 02 de 2.006. -

- 1.- Agréguese.-
- 2.- Autos a despacho para resolver conforme están llama-
dos a fs. 129 vuelta.- S/E "Agosto" Vale. —

Marcela + Am

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ

JURADO
CARRERA

04 AGO 2006

En fecha 1/1/2006 se notifican las partes,
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

Ally

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CARRERA

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ila. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Auto
535	

JUICIO: AGUIRRE, Candelaria del Jesús vs. Díaz Edelmiro y otro s/ Reivindicación. Expte. N°320/02.-
Concepción (Tucumán), 30 de Octubre de 2006.-

VISTO:

Estos autos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs.118 comparece Héctor René Díaz y plantea la nulidad de las cédulas de notificación N°2.743 y N°3.558 mediante las cuales se le ordena la citación a juicio.

Expone que, mediante documentación que acompaña, el nulidiscente vive en un domicilio distinto del cual se practicaron las notificaciones que impugna; que el incumplimiento de la notificación en su domicilio real lo privó arbitrariamente de su derecho de defensa en juicio, ocasionándole un perjuicio irreparable.

Asimismo señala que tomó conocimiento de la cédula de referencia (N°3.558) a través de una vecina de su hermano Juan Carlos Díaz, a quien deja ofrecido como testigo, y que si bien por tal circunstancia recién tomó conocimiento de la situación, nunca recibió la cédula 2.743.

Cita jurisprudencia y manifiesta que el juzgado libró una sola cédula cuando debió librar tres teniendo en cuenta la cantidad de demandados, sin perjuicio de no tener los mismos domicilios; asimismo señala que el expediente fue extraído de archivo y no se notificó en el domicilio real para que las partes ratifiquen el domicilio en el proceso.-

En cuanto al perjuicio sufrido, alega que fue privado de promover en tiempo y forma la caducidad de instancia, obligándolo a consentir un acto del que nunca tuvo conocimiento, que tal caducidad se habría operado por la inactividad observada en autos, todo lo cual importó obviar normativa procesal en la materia y cercenar su derecho de defensa en juicio; así peticiona que se declaren nulas las cédulas 2.743 y 3.558.-

A fs.127/8 responde la cesionaria de la actora y a fs.129 dictamina Fiscalía Civil; abierta a pruebas la incidencia de nulidad, se produce la testimonial que obra a fs.142 y así vienen los autos a despacho para resolver.-

2.- La declaración de nulidad procesal es una sanción en virtud de la cual se priva de sus efectos propios a uno o más actos procesales, en razón de mediar vicios o irregularidades en la conformación de tales actos procesales de tal magnitud o entidad que priva a una de las partes o a todas del uso de facultades procesales, de medios de prueba, defensas y excepciones, y en general del derecho de defensa en juicio (arts.166 y ctes. C.P.C.C.).-

En el caso de autos, uno de los herederos del demandado, cuyo fallecimiento fuera denunciado por la cesionaria de la parte actora, pide que se declaren nulas las notificaciones mediante las cuales fue citado a estar a derecho (cédula 2.743) y por la que fue declarado rebelde (cédula 3.558), alegando principalmente que el domicilio al que se dirigieron no era de él, y además que se libró una sola cédula cuando debieron ser tres, por ser tres los notificados.

Al respecto cabe señalar que el domicilio al que fueron cursadas las cédulas impugnadas fue el que denunció la cesionaria de la actora a fs.90 y 96; al respecto ha dicho la jurisprudencia que "la denuncia de domicilio efectuada bajo la responsabilidad de la parte, tendiente a evitar posibles maniobras dilatorias destinadas a burlar cargas impuestas en providencias que deben notificarse por cédula, procede ante la solicitud de la interesada, sin exigirse justificación previa alguna de haberse realizado diligencias para demostrar que la contraria tiene su domicilio en el lugar indicado. Ello es así, pues cabe suponer que quien asume la responsabilidad ha tomado sus recaudos y se ha precavido, siendo el principal interesado en extremar las precauciones a fin de evitar la nulidad y el pago de las costas" (CNCiv., sala A, 14/09/92 "Mascareñas Oscar vs. Albornoz Jorge", Rep. DJ, 1990-1996, pág. 1.066).

De allí que si, como en autos, resulta que se demuestra que el domicilio denunciado no es el que efectivamente corresponde, no cabe declarar nula la notificación (si es que ésta carece de irregularidades o vicios formales), sino en todo caso, realizar una serie de averiguaciones (oficiar al juzgado federal, recabar una información sumaria vecinal, etc.) tendientes a establecer con exactitud el domicilio real del citado. Pero aún así, si el propio notificado comparece a estar a derecho, tampoco caben las alternativas mencionadas, puesto que habría que volver a notificarlo al sólo fin de que comparezca, lo que traduce un vacuo ritualismo incompatible con la celeridad y buena fe procesal, demostrando que el acto presuntamente viciado de nulidad en realidad sí cumplió con su finalidad.

Tampoco podría alegar perjuicio el nulidiscente por la declaración en rebeldía, atento a que "la rebeldía no importa sanción contra el rebelde, pues las pare no tienen la obligación ni el deber de comparecer al proceso, sino que se trata de una carga procesal establecida en su propio interés" (CNFed.Civ. y Com., sala III, 30/11/93, "La Equitativa del Plata Cía. de Seguros S. A.", Rep. DJ. 1990-1996, pág.1.254).

Por otra parte el accionado señala que se le ha privado de su facultad de decir de caducidad al obligársele a consentir actos procesales. Sin embargo tal aseveración carece de todo sustento puesto que en su primera presentación ha efectuado tal planteo, en forma conjunta con el que se estudia en la presente, lo que revela la inexistencia del pretendido perjuicio.

Al respecto es abundante la jurisprudencia y pacífica la doctrina en reclamar a quien plantea una nulidad procesal demostrar cuáles han sido en concreto las defensas de que se ha visto privado, o los medios de prueba que no pudo hacer valer, no bastando una simple alegación genérica que satisfaga un prurito meramente académico.

En ese sentido cabe también desechar la línea argumentativa que ayude a que deben ser tres y no una las cédulas de notificación, máxime que en el caso de autos el funcionario ejecutor de la medida notificatoria (el Juez de Paz del domicilio) adoptó la correcta precaución de expedir copias fotostáticas de la cédula 3.558 (fs.103/4) con lo que la supuesta irregularidad no es tal.

Todo ello me persuade en el sentido de rechazar el planteo y así debe ser resuelto.

Las costas, son a cargo del nulidiscente por ser ello de ley expresa (art.106/7 procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

DESESTIMAR, con costas al nulidiscente, el planteo de nulidad formulado a fs.118, conforme a lo ponderado precedentemente.-

HÁGASE SABER.-



DR. MARCELA FARIÑA RUIZ
JUEZ CIV. Y COM. CUARTA SALA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/10/06 se libró cédulas N° 3.693/94.-


DR. ALBERTO FARIÑA RUIZ
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. CUARTA SALA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



CEDULA N°:3693.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DE OCTUBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-

MANDADO: DIAZ EDELMIRO Y O.-

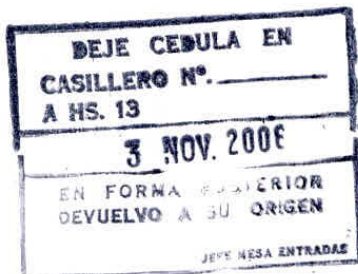
CAUSA:REIVINDICACIÓN.

A: MERCEDES DEL VALLE VARELA, POR LA ACTORA, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción(Tucumán), Octubre 20 de 2.006.-
VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: DESESTIMAR, con costas al nulidiscente , el planteo de nulidad formulado a fs. 118, conforme a lo ponderado precedentemente.-HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

SECRETARIO



ROQUE PAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

601



CEDULA N°:3694.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DE OCTUBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y O.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN.

A: HECTOR RENE DIAZ Y HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, POR
LA DEMANDADA, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°601.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción(Tucumán), Octubre 20 de 2.006.-
VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: DESESTIMAR, con costas al
nulidiscente, el planteo de nulidad formulado a fs. 118, conforme
a lo ponderado precedentemente.-HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA
FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

[Signature]
ALBERTO PARRA
SECRETARIO
PRO. CIV. Y COM. TUCUMÁN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A HS. 13
3 NOV. 2006
EN FOLIO POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

E 24/03/07 notifique al Sr. Fiscal de la
resolución de fecha 20/10/06 de fs. 146.-

~~DR. LUIS MARIA MORON~~
~~Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo~~
~~CENTRO JUDICIAL CONCEPCION~~
~~(Prov. de Tucuman)~~

[Handwritten signature]

ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL, CIV. Y COM., COMEN. DE. NUESTRO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

149

DEDUCIMOS APELACION.-

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.--

JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION" EXPTE N°535/06.-

HECTOR RENE DIAZ y HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA

DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- No estando conforme los suscriptos, con Sentencia de fecha 20 de
Octubre del 2.006, venimos por el presente a apelar la misma, en todas sus partes.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

+ Hctor Rnl Díaz
+ Hortencia Medina

JUSTICIA.-

FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prov. C. A. vs. 346 L. 1 F. 10

Recibido 13 Noviembre 2006 a hs. 9:57 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
COM. CIV. y COM. COMER. IIA, NOME

////cepción, Noviembre 15 de 2.006.-

Al recurso de apelación deducido, concédase el mismo en relación.-

Notifíquese al apelante a los fines de que en el plazo de cinco días exprese agravios.- (Art. 772 Procesal).- PERSONAL.-

Marcelina

DR. MARCELA MADIANA RUÍZ

AUG. 07
CENTRO

En 29/11/06 se libro' cédula N° 3.769. —

Al

ALBERTO MARCELA RUÍZ
SECRETARÍA JUDICIAL
POB. CIV. y COM. JUD. DA. 1902

HABILITADO PARA ACTUAR

601

150

CEDULA N°:3769.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), ²² DE NOVIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESÚS .-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y OTROS.-
CAUSA:REIVINDICACIÓN.-

A: SR HECTOR RENE DIAZ Y HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, EN
CASILLA DE NOTIFICACIONES N° 601.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 15 de 2.006. Al recurso de apelación deducido, concédase el mismo en relación.- Notifíquese al apelante a los fines de que en el plazo de cinco días exprese agravios.- (Art. 772 Personal).- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
A HS. 13
23 NOV 2006
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

EXPRESO DE AGRAVIOS.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION"**

HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ Y HECTOR

RENE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos, a **V.S.**, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en legal tiempo y forma, vengo por el presente a Expresar Agravios en contra de la Sentencia N° 535/06, de fecha 20 de Octubre del 2.006 recaída en los autos del rubro, solicitando desde ya su total Revocación por el Tribunal Superior, en base a los argumentos y consideraciones que expondré a continuación, con expresa imposición de costas y gastos.-

II.- FUNDAMENTOS:

La Sentencia que hoy impugnamos, desestima el Planteo de Nulidad, aduciendo que el mismo resulta improcedente, por no observar los fundamentos jurídicos, que sustentan el mismo.-

Dicha conclusión sentencial es sustancialmente errónea, en tanto se ha valorado las pruebas ofrecidas y producidas por los suscriptos, que justifican la Acción de Nulidad, obviando constancias de autos que resultan determinantes para arribar a la conclusión sentencial.-

PRIMER AGRAVIO:

Tal como surge de las constancias de la documentación que se acompaña, los suscriptos viven en domicilio distinto, del cual se practico las notificaciones

de las Cédulas N° 2743 y 3558, que por medio del presente se impugna por adolecer las mismas de vicios de formas que inciden directamente sobre el desarrollo del proceso.-)

Prueba de ello es la copia autenticada de D.N.I., que en copia autenticada los suscriptos acompañaron oportunamente.-

El incumplimiento de la notificación en nuestro domicilio real, privó arbitrariamente de hacer valer nuestros derechos de defensa en juicio, ocasionándonos un perjuicio irreparable, que fundamentare en el acápite correspondiente.-

Se tomó conocimiento de la Cédula de referencia a través de una vecina de mi hermano Juan Carlos Díaz, es decir una persona tercera ajena a esta litis, Sr. Carlos Rubén Delgado, quién se ofreció como testigo, también se ofreció Prueba Informativa, a los fines de informar el domicilio real de los Nulicidentes.-

A fojas 142, se produce la Prueba Testimonial ofrecida, surgiendo de la misma, que los suscriptos viven en la localidad del Jardín, habiendo sido notificados en la localidad de Macio.-

Asimismo, a fojas 143 y 144, corren agregados en autos la prueba de Informe, librados al Juzgado Electoral de la Provincia de Tucumán, mediante el cual se consigna el domicilio en la localidad de El Jardín, Departamento Simoca.-

El Juez A-Quo, reconoce a través de la prueba ofrecida y producida por el suscripto, que las notificaciones practicadas fueron irregulares, cuando dice:

"De allí que si, como en autos, resulta que se demuestra que el domicilio denunciado no es el que efectivamente corresponde, no cabe declarar nula la notificación (si es que ésta carece de irregularidades o vicios formales), sino en todo caso, realizar una serie de averiguaciones (oficiar al Juzgado Federal, recabar una información sumaria vecinal, etc.) tendientes a establecer con exactitud el domicilio real del citado. Pero aún así, si el propio notificado comparece a estar a derecho, tampoco caben las alternativas mencionadas, puesto que habría que volver a notificarlo al sólo fin de que comparezca, lo que traduce un vacuo ritualismo incompatible con la celeridad y buena fe procesal, demostrando que el acto presuntamente viciado de Nulidad en realidad si cumplió con su finalidad".-

A renglón seguido manifiesta que:

“Por otra parte el accionado señala que se le ha privado de su facultad de decir DE CADUCIDAD al obligársele a consentir actos procesales. Sin embargo tal aseveración carece de todo sustento puesto que en su primera presentación ha efectuado tal planteo, en forma conjunta con el que se estudia en la presente, lo que revela la inexistencia del pretendido perjuicio”.-

El Sentenciante no tiene en cuenta, que de haber sido notificado correctamente en tiempo y forma, a los suscriptos no se le hubiera privado de hacer valer sus derechos, interponiendo el planteo de Caducidad de Instancia, en tiempo y forma, en oportunidad de notificársele a estar derecho, mediante providencia de 8 de Agosto de 2.005.- Es decir que el Agravio concreto radica en que se me imposibilitó de ejercer en forma efectiva y concreta el derecho de pedir, en la oportunidad mencionada, la declaración de Caducidad de la Instancia, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 84 vta. y 86. Es decir, que si existe un perjuicio grave en el derecho de defensa, afectándose el debido proceso legal, el cual es un principio de raigambre constitucional, al no poder, reitero, interponer la figura procesal de la caducidad de instancia, que se encontraba claramente configurada a mi favor, en razón de lo que surge en las fojas mencionadas.

Por otra parte, el A-Quo, reconoce que con las pruebas aportadas y producidas por los sucritos, que los mismos residen en un domicilio distinto, al que fueron notificados, desechando la acción de nulidad por entender que **NO EXISTE NINGÚN PERJUICIO, A PESAR DE ESTAR MAL NOTIFICADO.**- Claramente la Juez incurre en contradicción en tanto por un lado acepta la falta de notificación y por otro lado expresa que con ello, no se causa perjuicio alguno, lo cual es erróneo, por lo expresado en el párrafo que antecede. Si bien es cierto que se compareció a estar a derecho, dicha circunstancia no salva, que se impidió ejercer el derecho de interponer la aludida caducidad. El mero comparecimiento de nuestra parte, no implica que quede purgado el perjuicio que se indica en este agravio. Comparecer no es purgar.

A su turno la Jurisprudencia, nos dice que:

Es de pacífica y uniforme aceptación por la doctrina procesal más autorizada que cabe distinguir los supuestos que la ley prevé en cada inc. del

art.154 procesal. Así, con respecto al "traslado de la demanda" no hay discrepancias en que la notificación personal, debe efectuarse en el "domicilio real", pues el demandado, al no haber iniciado aún el juicio, no puede tener a los efectos procesales otro domicilio que el "real"; de allí la ineficacia de la notificación en otro domicilio (cfr.C.S.J.Tuc. "Ingenio Santa Ana s/Disolución de sociedad", 30/11/70; CNCiv. en pleno, LL T. 75, pág.606 y J.A. 954-III, pág.273; CNCom. en pleno, LL T.82, pág.561 y J.A. 956-II, pág.480, CNPaz en pleno, LL T.83,pág.547 y J.A. 956-III, 195, Cla.C C La Plata, Sala II, LL T.125, pág.579; Cla.CC La Plata, Sala I, DJBA T.47, pág.170, y recientemente esta Sala en actual composición in re: "Gay, Esteban vs. Coronel s/Daños y Perjuicios" fallo n°186 del 28/6/93. En igual sentido Palacio "Derecho Procesal Civil",T.IV, n°733; De Santo "El proceso civil",T:I, n°48). Es que mediante las formalidades que rodean a la notificación del traslado de la demanda, que persiguen de modo inmediato la recepción personal de la cédula por parte del citado, la ley procura el debido resguardo del derecho de defensa, que tiene jerarquía constitucional. Lo concerniente al modo de practicarse las notificaciones, está sometido al contralor del juez de la causa, quien puede incluso, tratándose de un vicio manifiesto, declarar la nulidad de oficio (cfr. CNCiv., Sala A,ED T.60,pág.368). De allí que la apreciación de la validez de la notificación debe hacerse con criterio restrictivo por su particular importancia para el normal desarrollo del proceso, y por estar involucrado el derecho de defensa en juicio (cfr. CNCiv, Sala B, ED,T.44, pág.741, idem ED T 60, pág.364).

Esta especial trascendencia del traslado de la demanda motiva que la ley disponga sea practicada, en principio, en el domicilio real y la rodee de formalidades específicas mediante las cuales persigue que la cédula sea recibida personalmente por el accionado. Esta Cámara estima que al haberse practicado la notificación de la demanda en un domicilio distinto al real del accionado, se está en presencia de una nulidad manifiesta e insubsanable, por afectar la garantía constitucional del debido proceso, en cuyo mérito corresponde nulificar las actuaciones así cumplidas, por cuanto la notificación viciada de tal modo equivale a la no notificación, es decir a la omisión de los actos que la ley impone para garantizar los derechos del demandado. La configuración de la irregularidad procesal señalada comporta un vicio que, por su naturaleza, no es susceptible de ser convalidado, por lo que queda aprehendida en la preceptiva de los arts. 166 2do. párrafo y 167, segundo apartado, del Digesto Ritual.

DRES: BRITO - FRIAS DE SASSI COLOMBRES.

SEGUNDO AGRAVIO:

Otro punto, que fue expuesto en oportunidad de interponer el planteo de Nulidad, sin ser considerado y meritudo por el Sentenciante, ya que ni siquiera hizo referencia en los Considerandos de la sentencia atacada, fue la consignación en forma errónea, de uno de los suscriptos, esto surge de las de la copia autenticada del D.N.I.

que oportunamente se acompañó, las que corren agregadas en autos a fojas 106 y 113. De dichas constancias surge que el nombre de la suscripta es Hortensia del Carmen Medina de Diaz, y no de Paz, como rezan las cédulas Cédula N° 3558. Lo que indica claramente que la cédula fue dirigida a una persona distinta a la que correspondía, formalizándose un nuevo vicio procesal, que en forma conjunta con lo manifestado en el primer agravio, configura una alteración sustancial a la estructura del proceso, que no puede dejarse de lado bajo ningún concepto o interpretación judicial. LA NOTIFICACION DEL DECRETO DE FS. 97, NO PUEDE PURGARSE DE NINGUNA MANERA, YA QUE LA INDEFENSION ES EL MAYOR VICIO EN EL QUE PUEDE RECAER EL PROCESO JUDICIAL. -

“Por la importancia que tiene el acto de citación y emplazamiento al contestar la demanda y por su trascendencia en el juicio, debe ser rodeado de las máximas garantías a fin de asegurar la defensa en juicio y aquel a quién se dirige” Cam. De Apelac. Paraná, sala I, Sept. 28-02-78 De de V. P.B.C.J.H.) Z, 19-168.-

“Debe ser riguroso el criterio de contralor del cumplimiento de los extremos tendientes a asegurar el efectivo conocimiento de la demanda por la parte que ha sido objeto del emplazamiento, por la indefensión es el mayor vicio de que es susceptible el proceso (CNCiv. Sala D, 26 -984.- Comisión Municipal de la Vivienda c. Cruz Florencia) LA LEY, 1984 - D, 173 - DJ, 984 - 2- 59 ED DEL 779 -84, P.5.-

En ese sentido el Digesto Procesal, prevé en su artículo 167, que:

“La Nulidad proveniente de defectos en la constitución del Órgano Jurisdiccional o de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de tercero o de la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento, es insubsanable, y podrá ser declarada de oficio, y sin sustanciación si la nulidad es manifiesta”.-

El artículo 166 del mismo Digesto por su parte establece que podrá pronunciarse la Nulidad:

“... cuando se hubieran omitido las formas sustanciales del proceso, o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para que el acto pueda cumplir su finalidad”.-

Por todo lo expuesto y de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia citada, puesta en relación a las circunstancias del presente caso, V.E. debe hacer lugar al memorial que consigna el presente escrito, revocando la sentencia de fecha 20 de Octubre de 2.006, y haciéndose lugar al planteo de nulidad oportunamente planteado por nuestra parte, con expresa imposición de costas a la actora.-

III.- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, a V.E., solicito:

1).- Se nos tenga por presentado, en tiempo y forma la presente Expresión de Agravios.-

2).- Oportunamente se revoque Sentencia de fecha 20 de Octubre del 2.006, haciendo lugar al planteo de Nulidad, incoado por los suscriptos, con expresa imposición de gastos y costas a la actora.-

PROVEA V.E. CONFORMIDAD,

JUSTICIA.-

FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. 248 L. F. 10

01 DIC 2006

Recibido

la siguiente Doc.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
ABOG. CIV. Y COM. ORDEN DE NÚM.
CONTES JUDICIAL

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESÚS VS. DÍAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

6)//////cepción, Dic. 2006 de 2.006.-

De la expresión de agravios deducida: traslado a la con-
traria por el término de cinco días.-

S/E = Diciembre = Vale,

Marcela Ruiz

Dra. MARCELA ESPINOZA RUIZ
J U E - 10 - 10m.
J U E - 10 - 10m.
J U E - 10 - 10m.

En fecho 14/12/06 se hizo cédula N° 5368

Al

SECRETARÍA JUDICIAL
CALLE 10 N° 100, CORREO 100
SANTO DOMINGO, D. R.

24

155

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 5368

CONCEPCION (TUCUMAN), DICIEMBRE 14 DE 2006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA. PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS.-
DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y OTRO.
CAUSA: REIVINDICACION



A: MERCEDES DEL VALLE VARELA, POR LA ACTUACION EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//Concepción, Diciembre 06 de 2.006.- De la expresión de agravios deducida: traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-" Adjunta copia para traslado en (3) fs.- J.G.P.

[Signature]
ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
SECC. CIV. Y COM. SECCION IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.....
A HS. 13
19 DIC 2006
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRA

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 00345084

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR MERCEDES DEL -I ESCRITURA
2 VALLE VARELA A FAVOR DE DR. MARIO EDUARDO CHOQUIS-I NUMERO DOSCIEN
3 TOS CUARENTA Y NUEVE .-En la Ciudad de Monteros, primer distrito del
4 Departamento del mismo nombre , Provincia de Tucuman Republica
5 Argentina a treinta y un dia del mes de Agosto del año dos mil seis
6 ante mi : HORTENSIA DEL CARMEN CARMONA Escribano Titular del
7 Registro numero Veintiseis comparece la señora MERCEDES DEL VALLE
8 VARELA Libreta Civica numero 5.384.454 argentina, mayor de edad,
9 soltera con domicilio en la localidad de Macio departamento Simoca
10 de esta Provincia , de transito en esta ,persona de mi conocimiento
11 doy fe y dice : Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor
12 del Doctor MARIO EDUARDO CHOQUIS Abogado del Foro de esta Provincia
13 para que en su nombre y representacion intervenga en todos sus
14 asuntos causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultando
15 al efecto para que concorra como actor o demandado ante todos y/o
16 cualquiera de los Juzgados Tribunales Superiores e Inferiores
17 Federales y Provinciales Contencioso Administrativos del Trabajo y/o
18 Ordinarios de la Nacion Municipalidades, Obras Sanitarias y demas
19 oficinas y autoridades publicas, y particulares, con escritos, apele
20 y desista de las apelaciones absuelva y haga absolver posiciones
21 preste y exija juramentos, asi como las cauciones juratorias pida
22 embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones, sus
23 levantamientos, la venta o remate de los bienes de los deudores,
24 desalojos, lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias y
25 petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho



ACTUACION NOTARIAL



N 00345084

de propiedad del otorgante, haga reconvencciones, rescinda contratos
de arrendamientos, prorrogue de jurisdiccion, diga de nulidad,
tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas, conceda esperas,
nombren peritos, contadores, tasadores, rematadores, y demas personal
necesario proponga acepte y rechace concordatos, pida quiebras, o
concursos civiles, de sus deudores, asista a juntas de acreedores,
accepte adjudicaciones de bienes, o demas condiciones que se
proponga, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare, o
bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otor-
gando las escrituras del caso con imposicion de multas o sin ellas,
inicie o prosiga hasta su total terminacion los juicios sucesorios
testamentarios o no en que el otorgante sea heredero, legatario o
acreedor acepte herencia con o sin beneficio de inventario y en fin
realice cuantos mas actos gestiones y diligencias sean conducentes
al mejor desempeño del presente mandato . Leida que le es la compa-
reciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad por ante
mi Escribano Autorizante doy fe.-Un sello numero M00317183.UNA FIRMA
ILEGIBLE HC CARMONA .Esta mi sello .- - - -CONCUERDA CON SU MATRIZ
que paso ante mi en el protocolo a mi cargo la que fue repuesta con
el sellado de ley .CONSTE . Para el Apoderado extendiendo este Primer
Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su
otorgamiento.-

Dr. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
MAT. 1422 - L. F. - F. 28
C.A.S. M.F. 101 - L. 01 - F. 08

Hortensia del C. Carmona
Hortensia del C. Carmona
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
MONTEROS - TUCUMAN

ME APERSONO-CONTESTO TRASLADO-SOLICITO RECHAZO CON COSTAS-

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec.IIa.-

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs.DIAZ EDELMIRO Y OTROS S/REI-
VINDICACION.-

MARIO EDUARDO CHOQUIS, Abogado, con Estudio ubicado en calle
Buenos Aires 12, CONCEPCION y procesalmente en Casillero de Notifi-
caciones No. 13 a V.S.DIGO:

1-Soy apoderado general para juicios de la Sra.MERCEDES DEL
VALLE VARELA, LC.No. 5.384.454, argentina, mayor de edad, soltera,
domiciliada en la localidad de Macio, Dpto. Simoca, conforme lo a-
credito mediante copia de Poder que acompaño, cuya autenticidad y vi-
gencia declaro bajo juramento.-

2-En el carácter invocado y conforme instrucciones recibi-
das me apersono a los autos, constituyo domicilio procesal y solici-
to intervención de ley; los honorarios profesionales, aporte inicial y /
tasa de justicia han sido oportunamente repuestos.-

3-En tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido
mediante Cédula No.5368, solicitando desde ya el rechazo de los a-
gravios expresados por la contraparte y la confirmación del fallo a
apelado con costas y gastos a su cargo.-

4-Se agravan los Apelantes en razón de que la sentencia /
dictada el 20/10/06 ha rechazado el planteo de nulidad formulado con
respecto a las notificaciones cursadas mediante cédulas No. 2743 y
3558; dicen que la conclusión es errónea por cuanto no ha valorado /
las pruebas ofrecidas y producidas y que las cédulas mencionadas ado-

//////////

leen de vicios de forma que inciden en el desarrollo del proceso; dicen que se les habría privado de hacer valer el derecho de defensa y que se les habría ocasionado un perjuicio irreparable; luego introducen extemporáneamente una nueva circunstancia no mencionada al promover este Incidente como es que habrían tomado conocimiento de la cédula a través del vecino Carlos Rubén Delgado; esto es absolutamente falso por cuanto las notificaciones cuya nulidad solicitan les han sido efectuadas personalmente por el Sr. Juez de Paz de Simoca.-

5-No cabe duda que el planteo de nulidad y la posterior Apelación del fallo adverso, tienen una finalidad meramente dilatoria ya que el Memorial que estamos contestando no contiene una crítica razonada ni concreta del fallo de la Instancia incumpliendo lo dispuesto por el Art. 779 del C.P.C. y C.; en este caso debe ser declarado desierto.-

6-En cuanto a que se les habría impedido de plantear la caducidad de la Instancia es doblemente falso; en primer lugar el planteo de caducidad está presentado, como bien lo analiza el fallo objeto de este recurso; en segundo lugar, tal caducidad no se ha configurado por cuanto no han transcurrido los plazos procesales para que ello suceda; tanto el actor como el demandado han fallecido por lo que los plazos procesales han estado suspendidos a partir de esos hechos (fallecimiento); o sea que el argumento no es válido para sostener la apelación, conforme surge de las constancias de autos- Art. 67 y cc. del C.P.C. y C.-

7-En el fallo objeto del Recurso no se acepta falta de notificación; todo lo contrario, la notificación ha sido efectuada

////////

conforme a derecho por ello los Accionados se han apersonado a estar a derecho y han efectuado los planteos que consideran atinentes a su derecho; ello es cabal demostración que ningún perjuicio se les ha irrogado, requisito ineludible para que la nulidad sea considerada tal-Art.167 y cc. del C.P.C. y C.-

8-En cuanto a las citas jurisprudenciales que efectúa no tienen ninguna relación con el sub-lite ya que se refieren, todas, al traslado de la demanda, supuesto que no estamos tratando; la cuestión planteada es otra por lo que no se deben confundir las cosas.-

9-El segundo agravio tampoco tiene relevancia ya / que el nombre de la Sra. Hortensia del Carmen Medina ha sido indicado correctamente; no se trata de una persona distinta; simplemente se ha incurrido en una confusión de palabras que no genera ningún / perjuicio a las partes ni enerva el derecho de defensa que les otorga la Carta Magna; inclusive así lo reconoce la propia apelante.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

- 1-Se tenga por contestado el traslado corrido, en mi carácter de Apoderado de la Sra. Varela; se me dé intervención de ley.-
- 2-Se confirme el fallo de la Instancia.-
- 3-Se apliquen costas a los Apelantes.- S/escrito "en el", "incumpliendo" VALE.-

JUSTICIA.-

Dr. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
MAT. 142 - L. P. - F. 20
C.A.S. M.P. 101 - L. 01 - F. 08

Recibido 28 DIC 2006 a hs. 7:40 y presento a despacho adj.

En siguiente Doc. Seguiente fotocopia de poder en 1/ps, Seguinte co
pas en 3/ps -

[Handwritten signature]

AL SEÑOR MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 1º DE 1ª INST.
CENTRO JUDICIAL, GUATEMALA

11/11/cepción, Febrero 02 de 2.007.-

Por contestado traslado: Elévense los autos a la Excmá. Cámara Civil.-

Sirva al presente de atenta nota de estilo.-

Téngase al letrado Mario E. Choquis por presen
tado en el carácter invocado en mérito a la Escritura
Pública que acompaña. - *[Handwritten signature]*

Dra. MARCELA FABIANA RUC

JUZG. CIV. Y COM. 1º DE 1ª INST.
CENTRO JUDICIAL, GUATEMALA

JUZGADO CIVIL y COMERCIAL COMUN 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

ACTOR: AGUIRRE CANDELARIA DE JESÚS

DEMANDADO: DIAZ EDELMIRO Y/O

CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

INCIDENTE.- (INC. S/BEN. P/LITIGAR
SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. ALBERTO ACOSTA

AÑO 2 006

INICIO INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.--

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION"**

HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que resultándome imposible afrontar el pago de las costas que el presente juicio demanda, vengo a iniciar Incidente tendiente a obtener el Beneficio de Litigar sin Gastos.-

En mérito a ello, en virtud de lo preceptuado por la Ley 6.314 y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 5, declaro bajo juramento la veracidad de los siguientes datos:

A.- HORTENCIA DEL CARMEN MEDIAN DE DIAZ: D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio real en la localidad de El Jardín Simoca – Tucumán.-

B.- Personas A Su Cargo: Dos hijos.-

C.- Bienes Inmuebles: No posee.-

D.- Automotores U Otros Bienes: No posee.-

E.- Ingresos Personales: No registra.-

F.- Motivos que Fundamentan la Petición de este Beneficio: Insuficiencia de Recursos-Edad Avanzada.-

G.- Proceso para el cual lo solicita: Los autos del epígrafe.-

H.- Profesional: Dr. Fernando M. Manzano, con domicilio en calle 24 de Setiembre N° 1.462, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, Casillero de Notificaciones N°601, de este Centro Judicial.-

II.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S., solicito:

- 1.- Se me otorgue el Beneficio para Litigar sin Gastos, previa vista al Fiscal.-
- 2.- Se libren oficios dirigidos al Registro Inmobiliario, Dirección General de Rentas, Sección Automotores de la D.G.R. y Jefatura de Policía a fin de recibir los informes de ley.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

Hortencia Medina

JUSTICIA.-

Fernando Manzano
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. 346 L. 1 F. 10

15 MAR 2006

10¹⁵

~~El siguiente documento es copia de~~ Ag. TA: (1) CODIA

[Handwritten signature]



JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESÚS VS. DÍAZ EDELMIRO Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

////cepcción, Marzo 20 de 2.006.-

Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales: Désele intervención de Ley.-

Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, tramítese el mismo por cuerda separada y por las normas establecidas por Ley 6.314.-

Librense los oficios previstos por Ley 6.314.-

Dése intervención a la Srta. Fiscal Civil.-

Designanse todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.-

Madaffin

Dra. MARCELA FEBIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL

En 23-03-06 por el Fiscal Civil

COMIS. GENERAL DE REGISTRO
SECRETARÍA
JUZG. CIV. Y COM. COM. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL

Q. 18

JUICIO. DIAZ EDELMIRO Y/O S/ REIVINDICACION (Incidente s/Beneficio para Litigar s/Gastos p.p.Hortencia del Carmen Medina de Díaz) .-

SRA. JUEZ:

Me notifico, tomo intervención de ley y oportunamente emitiré opinión .-

FISCALIA CIVIL. MARZO 29 DE 2006 .-

Dr. JULIO CESAR CASTRO
FISCAL
FISC. CORRECCIONAL PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29 /03/06 paso los autos al Juzg. Civil y Comercial Común Ila. Nom., con 3 fs.-

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 130 MAR 2006 a hs. 7.40 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc

JUAN CARLOS BERRERA
PROSECRETARIO
ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
de la Ila. NOMINACION
Centro Judic. de Concepción

162

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN

JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, *Marzo* de 2.006.-

OFICIO N°: 1828.-

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C..-

J.G.P.

Saludo a Ud. Atte..-

[Handwritten signature]
[Faint official stamp]

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Marzo 07 de 2.006.-

A OFICIO N°: 1828.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S...../.....0

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-



ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. DE LA IIA. DE TUCUMAN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF PHYSICAL CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS

RECEIVED

FROM

BY

DATE

164

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, *Ph/07* de 2.006.-

OFICIO N°: 1829.-

AL SR. JEFE DE POLICIA
DE LA CIUDAD DE SIMOCA
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte..-

Ph

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, *Marzo* 07 de 2.006.-

OFICIO N°: 1830.-

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.- (ART. 4 Inc. a) y b) DECRETO 335/88), BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ART. 42 Y 363 C.P.C.y C.- J.G.P.

Saludo a Ud. Atte..-



En fecha 20-4-06 retiro oficio 1.828-1829-1830-1831

Fernando
Mendoza

HH

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Mayo 05 de 2.006.-

OFICIO N°: 1829.-

AL SR. JEFE DE POLICIA
DE LA CIUDAD DE SIMOCA
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte..-

AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM. CJ. CONCEPCION.

-----Adjuntado acta, en fiel cumplimiento a lo ordenado, elevo
la presente a vuestro conocimiento, consideración y demás efectos
SIRVA LA PRESENTE de muy Atta. providencia de Elevación.
COMISARIA DE SIMOCA, Abril 28 del 2006. -




Alejandrino Campos
Comisario
Policia de Tucumán

A C T A : En la Comisaría de la Ciudad de Simoca, departamento homónimo, provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil seis, siendo a horas // trece, el funcionario de Policía que suscribe JOSE DOMINCO FARIAS, Oficial Ayudante de la Policía de Tucumán, con funciones de Sumariante en esta Comisaría, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuentemente a lo Ordenado mediante Oficio N° 1829, procedente del JUzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom. del CJ. Concepción. Juicio: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/REIVIDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS PP. DEMA. H. DEL C. MEDINA DE DIAZ), debiéndose informar sobre el domicilio y medios de vida, y personas que tubiese a su cargo la Sra. HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, DNI N° 8.760.623; es por ello que la Instrucción se traslada a las inmediaciones del domicilio de la misma, en donde surge que podrían aportar datos de la misma los ciudadanos SEGUNDO DIONICIO MOYA argentino, soltero, instruido, de 78 años, DNI N° 6.968.677 domiciliado en la localidad de Pampa Mayo-Simoca, y de LUIS ALBERTO ALBARRACIN, argentino, soltero, instruido, de 34 años de edad, DNI N° 22.078.396, domiciliado en B° San Miguel Simoca, quienes dijeron conocer a la ciudadana HORTENSIA DEL CARMEN MEDINA, que la misma se domicilia en la localidad del Jardín, departamento simoca, en una vivienda de condiciones precarias, casa que tiempo atrás fue dañada por un incendio, y subsiste de una pensión, y tiene cuatro hijos menores de edad RENE, de 14 años; VESICA, de 12 años; IVAN, de 11 años; y ELIO, de 9 años, todos ellos de apellido DIAZ. En consecuencia y no siendo para más el presente acto, se da por finalizado el mismo, el que labro sello y firmo, lo que CERTIFICO. -----

X *Manuel Luis*
X *Domingo*



JOSE DOMINCO FARIAS
OFICIAL AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

2430
24 ABR 2006
PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINAC
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCU
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, 168

06.-

OFICIO N°: 1828.-

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C.-

J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-

[Handwritten signature]

Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán

Informe de búsqueda en índice de titulares de dominio en formación



46

CRITERIOS DE BUSQUEDA UTILIZADOS

<u>Mátricula Registral:</u> - /	<u>Apellido o Razón Social:</u> MEDINA%	<u>Documento de identidad:</u>
<u>Padrón Inmobiliario:</u>	<u>Nombre:</u> HORTENCIA DEL CARMEN	<u>Cuit/Cuil/Cdi:</u> - -
<u>Mátricula Registral:</u> - /	<u>Apellido o Razón Social:</u>	<u>Documento de identidad:</u> 8760623
<u>Padrón Inmobiliario:</u>	<u>Nombre:</u>	<u>Cuit/Cuil/Cdi:</u> - -

Firma y Sello

Cantidad de Fojas: 1

Código de Impresión



003883245687

La Presente búsqueda pertenece al nº de entrada: 29755/2006

Página 1 de 1

Fecha y Hora de Impresión: 25/04/2006 10:57:57

Realizo la búsqueda: LUIS

NOTA: Se deja constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo en fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.

970

REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIA DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 25 de Abril 2006

SR
SEC. JUDICIAL
S / D

Oficio N° 29455

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de dar cumplimiento, a lo solicitado en el oficio de referencia .

Informo que de acuerdo con la búsqueda realizada por la Sección INDICE DE TITULARES DE DOMINIO EN FORMACION, a nombre de la/s persona/s mencionada/s en oficio de referencia, ***NO SE REGISTRAN BIENES INMUEBLES INSCRIPTOS.***

Sin otro particular saludo Atte.-


PICCIONE M. SANTIAGO
D. REG. INMOBILIARIO

54122

DEVUELVO OFICIO INFORMADO.-

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.--

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION" (Incidente Beneficio Litigar Sin Gastos)**

HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, de las condiciones
personales que constan en autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- Vengo por el presente a devolver Oficio N° 1.828 y N° 1829, debidamente
informados. Pido se agreguen y se tengan presente.-

PROVEA DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-

Hortencia Medina

[Signature]
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Fob. C. A. C. 44414-10

[Signature]
Recibido el 4 MAY 2007 a las 12:00 y presento a despacho adj.
Alta: Oficio N° 1828
y N° 1829 @ 10 p.m. adj.

[Signature]

Comisión, Mayo 09 de 2006.-
Asignación. Marcela Fabiana

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ CIVIL
C. 100

- 8 MA

DI. MANUE
ENCARGA
REGISTRO NACIO
SECCIONAL CON

173

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, ~~Marzo~~ 07 de 2.006.-

OFICIO N°: 1830.-

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....O

Y: 2006

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial
Común de la IIA. Nominación, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto
librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores
que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N°
8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán.- SE HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.- (ART. 4 Inc. a) y b) DECRETO
335/88), BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ART. 42 Y 363 C.P.C.y C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-

COPIA FIEL

L. A. LOPEZ
DO TITULAR
IAL DEL AUTOMOTOR
EPCION - TUCUMAN

DR. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN

19

- 8 N

Dr. MANUEL
ENCARGADO
REGISTRO NACIONAL
SECCIONAL CONCE



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN
España 1352 (P.A.) - (4146) Concepción - Tucumán

179

Concepción, 08 de Mayo de 2006.-

Juzgado en lo Civil y Comercial
Común de la IIª Nominación
Centro Judicial Concepción

1AY 2006

INFORME DE DOMINIO

Me dirijo a Usted a efectos de comunicarle que en este Seccional a mi cargo, no existe registro de automotores inscriptos a nombre de: **MEDINA DE DIAZ, HORTENCIA DEL CARMEN, DNI: 8.760.623.-**

Sin más, saludo a Usted atte.-

A. LOPEZ
O TITULAR
L DEL AUTOMOTOR
PCION - TUCUMAN

DR. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN

Recibido 12 MAY 2001 a hs. 11:55 y presentado a despacho

Oficio N° 1830 en (31/p)





PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, *Med* 0 de 2.006.-

OFICIO N°: 1828.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S...../.....0

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaria, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

176

RECIBO Nro. 49851786

Rec.Nº:049851786

R.S.: 23001 Nº Trámite: 102564 - 1/1

Fecha 08/05/2006

Hora 12:36:47

Dominio Nro.

Ti de Trámite 020601 INF.DOM.6/DOMI.

7.00

Arancel

7.00----->>> SubTotal Recibo

7.00

Recibí

LOS ARANCELES DEL PRESENTE RECIBO CADUCAN A LOS 90 DIAS HABILES



Firma y Sello

18

Recibí los siguientes elementos :

Formulario 01 - Formulario 04 - Formulario 08 - Cédula - Título

Otros (detallar)

Observado por

Lugar y fecha

Firma y sello del encargado

177

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN

JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, *Marzo* 07 de 2.006.-

OFICIO N°: 1830.-

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial
Común de la IIA. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto
librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores
que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N°
8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán - SE HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.- (ART. 4 Inc. a) y b) DECRETO
335/88), BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ART. 42 Y 363 C.P.C.y C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte..-

REC. CONCEPCION - TUC

REUBLOD
08 MAY 2006

[Handwritten signature]

DEVUELVO CONSTANCIA DE RECEPCION.-

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION" (Incidente Beneficio Litigar Sin Gastos)

HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, de las condiciones
personales que constan en autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- Vengo por el presente a devolver Constancia de Recepción
correspondiente a Oficio N° 1.828 y N° 1830. Pido se agreguen y se tengan presente.-

+ Constancia Medina

PROVEA DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-

FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. v. 346 L. 1 F. 10

10 MAY 2000

Recibido a hs. 11⁴⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Segunda oficio n° 1828 y 1830 de Ejecutados

ALBERTO MARRIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. y COM. DONDE SE HUBIERA

Campus, Mayo 17 de 2006. -
Periquis. - Mandat Jn

DR. MARCELA FARIÑA RIVERA

JUEZ. CIV. Y COM. TERCER DE INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



Concepción, ~~May~~ 07 de 2.006.-

26 ABR 2006

OFICIO N°: 1828.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCION INGRESOS BRUTOS
S...../.....O

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS VS. DIAZ EDELMIRO S/
REIVINDICACION (INC. S/ BEN. P/ LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, con domicilio en la localidad de El Jardín, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 363 C.P.C.C.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de Mayo de 2006



Atento a lo formulado precedentemente, Cúmplame en Informar a Ud., que en los registros existentes en ésta Dirección General de Rentas NO ~~se~~ figura/n inscripto/s para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos la/s persona/s razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de legajos.- Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuestos no pagados, no declarados y/o no determinados.- Información proporcionada en registros manuales y computarizados al año 2006.- No se dispone de la información correspondiente al año 1.001 Por problemas en el sistema computarizado.-


CPN Marta Arganzaraz de Camizo
AC SECCION INGRESOS BRUTOS
Y SALUD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

130

SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2006.

OFICINA DE INGRESOS BRUTOS
C.P.N. ARGANARAZ DE CARRIZO M.
S / D

146716 Me dirijo a Ud. a fin de remitir OFICIO N°
....., para cumplimentar con lo solicitado en el mismo .-

Atte.-


Dra. MARIA GUADALUPE CASAS
VIC SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS





**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

SECCION TASA DE JUSTICIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 DE MAYO DE 2006

**SECRETARIO JUDICIAL
DR ALBERTO MARTIN ACOSTA
CIVIL Y COM COM IIª NOM**

**REF: JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DEL JESUS C/DIAZ
EDELMIRO S/REINVINDICACION." EXPTE ----- OF 1828**

Atento a lo solicitado en el oficio de referencia, se remite
informe del sector correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-


Dra. MARIA GUADALUPE CASAS
A/C SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

AEF

1467/G/06

Recibido 16 MAY 2006

a las

1145

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

AJ / - los: OFICIO N° 1828.-

ALFONSO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
DIV. 7 COM. DE LA 1A. RUS
MINISTERIO JUDICIAL DE CHICAGO

SOLICITO SE ME OTORGUE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.--

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION" (Incidente Beneficio Litigar Sin Gastos)**

HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- Habiéndose remitido al Juzgado los informes correspondientes a los oficios requeridos para la obtención del Beneficio para Litigar sin Gastos, conforme lo establece la Ley 6.314, vengo por el presente a solicitar se conceda dicho Beneficio a favor de la suscripta.-

PROVEA DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-

Hortencia Medina

[Signature]
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. C. A. v. 3/6 L. I F. 10

Recibido 196 JUN 2006 a hs. 9:00 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

[Signature]

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMUN IIa. Inst.

///cepción, Junio 27 de 2.006.-

Vista a Fiscalía Civil para que dictamine sobre el fondo de la cuestión.

Marcela F. Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

En 28-06-06 para Fiscalía Civil con (24) fs. —

Ally

JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESÚS VS DIAZ EDELMIRO Y/ O S/
REIVINDICACIÓN(INC. S/ BEN. P/ LIT. S/ GASTOS P. P. DEMA. H. DEL C.
MEDINA DE DIAZ).-

Sra. Juez:

Viene en vista a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, el pedido de beneficio para litigar sin gastos que formula a V.S. el Sr./a. **Hortencia del Carmen Medina de Díaz** , de las constancias personales que constan en autos.

Adjuntados los informes exigidos por los inc. a,c,d y e, del Art. 6º Ley 6314 dan resultado negativo.

Consta en estas actuaciones que se dio cumplimiento con el dispositivo 5º y que el peticionante es titular del derecho que ejercita – inc. 3 y 4 Art. 3º, ambos de la Ley citada.

Por ello, estimo puede V.S. otorgar al solicitante el beneficio para litigar sin gastos – Art. 9º - con el alcance establecido en el Art. 10º y conc. – Ley 6314.

FISCALIA CIVIL, JUNIO 30 DE 2006.-

DR. LUIS MACÍ A MORON
Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo
FISCALIA COMERCIAL Y DEL TRABAJO
(C.A. de Tucumán)

En 30/06/06 paso al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación en 25 fs.-

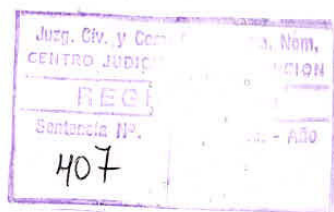
MARTHA GRACIA A SANCHEZ
FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
FISCALIA COMERCIAL Y DEL TRABAJO
(C.A. de Tucumán)

Recibido 04 JUL 2006 a hs. 11:20 y presento a despacho adj. la siguiente Doc.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA JUDICIAL
CIVIL, COM. y DEL TRABAJO
(C.A. de Tucumán)

PODER JUDICIAL TUCUMAN



JUICIO: AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O S/ REIVINDICACIÓN. INC. (BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMANDADA H. DE. C. MEDINA DE DIAZ).-

Concepción (Tucumán.), Agosto 11 de 2.006.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS VS. DIAZ EDELMIRO Y/O S/ REIVINDICACIÓN. INC. (BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. DEMANDADA H. DE. C. MEDINA DE DIAZ)", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta la Sra. HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, argentina, mayor de edad, domiciliada en la localidad de El Jardín, departamento Simoca, provincia de Tucumán y a los fines procesales en casillero de notificaciones N° 601, solicitando el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos en razón de no disponer de bienes ni recursos suficientes para afrontar los gastos que demandará este proceso.-

Conforme constancias de fs. 8/9/10/11/12/14/15/16/21/22 y 23 acredita en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la Ley 6.314.-

Teniendo en cuenta el precepto legal invocado y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corriente a fs. 25, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

1º) **OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS** a favor de la Sra. HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, D.N.I. N° 8.760.623, argentina, mayor de edad, domiciliada en la localidad de El Jardín, departamento Simoca, provincia de Tucumán y a los fines procesales en casillero de notificaciones N° 601, quien será representado por el letrado: FERNANDO MANZANO, para que actúe judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-

2º) **FIRME** la presente, procédase la acumulación a los autos principales.-

HÁGASE SABER

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En os. or. 06 Nifio a Fuxalia lind con (26) f. —

dy

Juicio: Agente Bandelario de Jesus vs. Diego Edel-
mino y o s/ Reimndicacion. Lucidate s/ Be-
neficio p litigar sin gastos p. p. H del C. Federal
de J. J.

Señora Juez:

Habiendo pasado los presentes autos
este Fiscalia para notificar y habiendo sido recepcio-
nado con fecha 05/09/06, me notifico conforme a
ley Fiscalia Civil, Setiembre 04 de 2006.

2.115 MARIA MORON
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Poder Judicial de Tucumán

En 07/09/06 paso al J. J. Civil y Comercial Común de
la T. J. con 23 p.

MARIA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

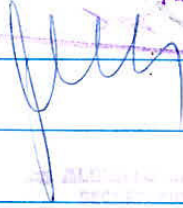
Poder Judicial de Tucumán

Alcalde

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Recibido 08 SEP 2006 a las 8:00 V. procto a despacho adj.
la siguiente Doc.



SOLICITO SE RESUELVA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.--

**JUICIO: "AGUIRRE CANDELARIA DE JESUS vs. DIAZ EDELMIRO Y OTRO
S/REIVINDICACION" (Incidente de Beneficio de Litigar Sin Gastos)**

HORTENCIA DEL CARMEN MEDINA DE DIAZ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- Habiendo la suscripta dado cumplimiento con el diligenciamiento de los correspondientes Oficio para el otorgamiento del Beneficio, siendo los informes pertinentes a estos remitidos al Juzgado, en fecha 2 de Junio del 2.006, conforme documentación que obra en mi poder, vengo por el presente a solicitar se conceda dicho Beneficio a favor de la peticionante.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD.-

Hortencia Medina

JUSTICIA.
Fernando Manzano
FERNANDO MANZANO
ABOGADO
Mat. Prof. G.A. n. 345 L. 1 F. 10

Recibido 08 NOV 2006 a hs. 11:30 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc.

Alberto Martin Aguirre

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. COMM. DE LA IIA
JUNTA JUDICIAL COMISARIAL

15
////cepción, Noviembre de 2.006.-

Vista a Fiscalía Civil para que dictamine sobre el
fondo de la cuestión.-

M. Oudea
Dra. MARCELA DIANA RUIZ

JUZG. CIV. Y COM. PRIM. 2a. Noro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22-11-06 pero a Fiscalía civil con (23) f.-

[Signature]
DR. ALBERTO MARTIN GARCIA
SECC. JUD. CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION